

TRABAJO DE DIPLOMA EN OPCIÓN AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

TÍTULO:

EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL:
PRESUPUESTOS PARA SU NECESARIA
CONFIGURACIÓN TEÓRICA Y DIDÁCTICA
EN HOLGUÍN.

AUTORES:

YULIER ALDANA MEDERO

JOSÉ CARLOS GUERRERO RICARDO.

TUTOR:

M.Sc. ELOY ESTEBAN MAESTRE DE MOYA.

HOLGUÍN, JUNIO, 2014.

DEDICATORIA

DE FORMA ESPECIAL A NUESTRAS MADRES.

A NUESTROS SERES QUERIDOS, A LOS QUE NOS ACOMPAÑAN EN LA TIERRA Y A LOS QUE NOS
CUIDAN DESDE EL CIELO.

AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMIENTOS SINCEROS AL PROFESOR Ms.C ELOY ESTEBAN MAESTRE DE MOYA, POR SU GUÍA CONSTANTE.

DE FORMA ESPECIAL, A LA JUEZA ESP. LEUKEM SANTIESTEBAN MORALES POR SU ATENTA COLABORACIÓN.

AL PROFESOR LIC. FIDEL ALBERTO LA O GARCÍA, JUEZ Y AMIGO QUE DESDE SANTIAGO DE CUBA NOS BRINDÓ SU TIEMPO Y SUS VALIOSOS CONOCIMIENTOS SIN REPAROS.

A ARELYS NIEVES ELENA, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE HOLGUÍN POR SU ESMERADA AYUDA Y CORDIALIDAD SIN LÍMITES.

A LAS COMPAÑERAS DE LA FILIAL PROVINCIAL DEL INASS EN HOLGUÍN, VIVIAN BEATRÍZ GURRI BATISTA, YAQUELIN PÉREZ Y YAMILA ALONSO POR SUS ATENCIONES.

A TODAS Y TODOS MUCHAS GRACIAS.

LOS AUTORES.

ÍNDICE

Contenido	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL CUBANO. SU ESTUDIO EN HOLGUÍN	9
1.1 La Seguridad Social. Su inserción en la Ciencia del Derecho	9
1.2 El Derecho de Seguridad Social, un acercamiento a su definición	15
1.3 El Derecho de Seguridad Social como rama autónoma del ordenamiento jurídico cubano	18
1.4 Los Planes de Estudio para el Derecho en Cuba. El estudio del Derecho de Seguridad Social en Holguín.	30
CAPÍTULO II PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE ASIGNATURA Y UN MATERIAL DIDÁCTICO PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL EN HOLGUÍN	36
2.1 Breves referencias teóricas sobre la Didáctica y sus categorías.	36
2.2 Los programas de asignaturas. Requerimientos teóricos-metodológicos para su elaboración.	48
2.3 Los Materiales Didácticos. Su definición, funciones y características.	52
2.4 Situación actual del programa de asignatura y del material didáctico para el estudio del Derecho de Seguridad Social en Holguín.	56
2.5 Propuesta de un Material Didáctico para el Derecho de Seguridad Social cubano	59
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

RESUMEN

La investigación que se presenta se titula “EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL: PRESUPUESTOS PARA SU NECESARIA CONFIGURACIÓN TEÓRICA Y DIDÁCTICA EN HOLGUÍN.” Estructurada en dos capítulos presenta como problema científico: Cómo contribuir a erradicar las insuficiencias teóricas y didácticas en torno al Derecho de Seguridad Social cubano, que afectan la formación profesional de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho en Holguín.

Contiene un estudio sobre los fundamentos teóricos y didácticos que convierten al Derecho de Seguridad Social cubano en una rama autónoma dentro de la Ciencia del Derecho, el análisis se apoya en un examen del cuerpo normativo vigente que regula el Sistema de Seguridad Social en Cuba.

Con el fin de darle solución al problema científico planteado se confeccionó un programa analítico de asignatura propio para el Derecho de Seguridad Social, puesto que en la actualidad se carece del mismo en la Escuela de Derecho holguinera. Se elaboró además un material didáctico que sirva de soporte para la impartición de la asignatura que se propone. Tanto el programa de asignatura como el material se conformaron con apego a las categorías de la Didáctica y a la metodología cubana establecida en ese sentido.

Con el empleo de diferentes métodos, tanto teóricos, jurídicos así como empíricos, se analizó la información disponible, se asumieron posiciones particulares y en los cinco capítulos que conforman el material didáctico se fundamentan los aspectos científicos que confieren autonomía al Derecho de Seguridad Social cubano.

ABSTRACT

The research is entitled *Social Security Law: assumptions for its necessary didactic and theoretical configuration in Holguín*. The investigation has two chapters, and the scientific problem is the following: How to contribute to eradicate the theoretical gaps regarding Social Security Law in Cuba, which affects the professional formation of law students in Holguín?

This research contains a study on the theoretical and didactic fundamentals that make Cuban Social Security Law an autonomous part of this science. The analysis is supported on an examination of the current regulatory body that rules the Cuban Social Security System.

To solve the scientific problem, an analytical curriculum of the Social Security Law subject was made, because there is not any in Holguín Law School. Besides, a bibliographic material was created to support the teaching process of the subject. Both the curriculum and the material were made following the established Cuban Didactic and Methodological categories.

Using different methods, like the theoretical, empirical and juridical ones, the analysis of the information was made and some positions were taken. Besides, in the five chapters of the didactic material are supported all the scientific aspects that give autonomy to the Cuban Social Security Law.

INTRODUCCIÓN

Se afirma que en la actualidad el Derecho de forma cierta engloba una amplia diversidad de contenidos, que si bien resultan parte integrante del todo, que lo es la Ciencia del Derecho, se entienden distintos al presentar elementos específicos que los diferencian entre sí. De ahí que se haga referencia a la existencia de varias ramas jurídicas, esto es: Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho del Trabajo, Derecho de Autor; ramas del saber jurídico cuya evolución en el tiempo resulta diferente, unas de aparición remota, otras de reciente conformación y aceptación en el mundo académico. Se diferencian además por su objeto de estudio, los sujetos que interactúan, principios, fuentes, categorías, fines e instituciones.

Tal afirmación es aceptada de forma universal con independencia de las opiniones divergentes e incluso contrarias que existen respecto a la autonomía o no de un contenido jurídico en relación con otro, posiciones que se refuerzan aún más cuando históricamente una materia ha estado intrínsecamente relacionada con una rama jurídica ya conformada y aceptada.

Enmarcado en este supuesto viene el caso de la Seguridad Social, que en Cuba al igual que en otros Estados ha sido y es considerada por un sector mayoritario de la academia como parte integrante del Derecho del Trabajo, sin embargo en la actualidad constan evidencias demostrables que denotan su existencia como una rama jurídica autónoma desde lo científico, lo legislativo y lo institucional. Pese a ello no siempre es reconocido así, al menos en el ámbito académico de Holguín, lo cual quizás constituye la causa principal de la carencia de un programa de asignatura y de un material didáctico, propios para esta rama, que además estén atemperados en cuanto a contenidos.

Se ha de reconocer la estrecha relación que mantiene con el Derecho del Trabajo, en parte debido a que el empleado a la par de resultar uno de los beneficiarios y contribuyentes de la Seguridad Social se presenta como sujeto en el denominado Derecho Laboral, quizás por ello se han tratado como una sola rama jurídica y tal vez constituya la causa fundamental de que hasta el momento sea tan poco estudiada por

la doctrina cubana de manera independiente y de esta forma se logre su autonomía didáctica.

Se considera que no existe una única manera de “hacer” ni de “entender” a la Seguridad Social; lo cual explica por qué todavía no puede ser enmarcada en una definición de manera uniforme para todo el orbe. Por simple extensión algo similar ocurre entonces con el Derecho de Seguridad Social, que es esencialmente, el marco legal que regula sus normas, instituciones, principios, fines, valores y de forma general sus instrumentos normativos, que los vuelve exigibles al Estado, al menos desde el punto de vista formal.

Es oportuno realizar un estudio acerca del fenómeno social que representa lo que se ha dado en llamar Seguridad Social y exponer de manera sucinta los puntos más relevantes de su contenido, porque sólo al entender qué es se podrá comprender el por qué de su normativización y por qué resulta correcto referirse ya al Derecho de Seguridad Social. En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de analizar si existe o no una real autonomía científica de la disciplina jurídica del Derecho de Seguridad Social y por ende si se trata de una rama jurídica distinta a otras, es necesario explicar antes cómo fue que se insertó la Seguridad Social en la Ciencia del Derecho a fin de poder acometer luego, con el debido rigor metodológico, el objetivo trazado.

La necesidad del tema a desarrollar está dada en poseer un programa de asignatura y un material didáctico propios para el estudio del Derecho de Seguridad Social cubano como rama jurídica autónoma, ambos actualizados en cuanto a contenidos; puesto que estos son impartidos dentro del Derecho del Trabajo, basado quizás en la concepción prevaleciente, casi absoluta hasta hace pocos años de que ambas disciplinas conforman un solo Derecho.

Por lo que el problema social que la motiva, radica en que la academia holguinera del Derecho carece de un programa de asignatura y de un material didáctico propios y atemperados para el Derecho de Seguridad Social cubano, que respondan a las exigencias actuales de una mejor formación profesional del jurista en una de las expresiones del Derecho de la Empresa en el contexto del perfeccionamiento del modelo económico y social de nuestro Estado.

Hasta la fecha, de las fuentes consultadas en el ámbito universitario cubano sólo existen dos textos bibliográficos que han hecho referencia a determinados aspectos de esta rama del Derecho, en los cuales no se desarrollan los contenidos que demuestran su carácter de rama jurídica autónoma, uno de la autoría de MORALES CARTAYA¹ y el otro de VIAMONTES GUILBEAUX², ambos publicados en el año 2004 bajo el imperio de la Ley No. 24 del año 1979 derogada por la Ley No. 105³ del año 2008 de Seguridad Social, vigente en la actualidad, por lo que los contenidos abordados no están del todo atemperados. Internacionalmente sí existen fuentes que de modo general versan sobre esta rama y que sostienen diversas posturas.

Así mismo los contenidos de Seguridad Social, no de Derecho de Seguridad Social, se establecen en el año 1991 a través del Plan de Estudios C. En el ámbito holguinero comienzan a impartirse de forma sistematizada en el curso 2007-2008, y se incluyen hasta el presente, dentro del programa establecido para el Derecho del Trabajo, por lo tanto no existe independencia didáctica ni reconocimiento expreso de su autonomía científica.

La novedad del tema a desarrollar radica en que aborda un tópico poco estudiado por los juristas cubanos, si bien algunos autores⁴ sostienen el criterio de que el Derecho de Seguridad Social es una rama jurídica autónoma en Cuba, ninguna de las fuentes consultadas hasta el momento han expuesto públicamente los elementos que le confieren ese carácter, los cuales son abordados en la presente investigación.

La actualidad del estudio realizado está en que se refiere a una de las esferas de las políticas sociales implementadas por el Estado⁵ cubano para elevar la calidad y rigor del proceso de enseñanza-aprendizaje, en virtud de adecuar los programas de formación e

¹ MORALES CARTAYA, Alfredo, *La Seguridad social en Cuba. Realidades y retos*, Editorial Política, La Habana, 2004.

² VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia, *Nociones Básicas de Derecho Laboral y Seguridad Social*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004.

³ En Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 22 de enero de 2009.

⁴ De los autores cubanos consultados VIAMONTES GUILBEAUX; MARTÍN SÁNCHEZ; y MUSTELIER BATISTA, asumen el criterio de la autonomía de este Derecho.

⁵ Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba. Ver Lineamientos: 145, 152 y 172.

investigación de las universidades en función de las necesidades del desarrollo económico y social de la nación.

Sus aportes se materializan en tres elementos concretos: primeramente en la demostración de la existencia del Derecho de Seguridad Social como rama autónoma del Derecho en Cuba, en segundo lugar permitirá a la Universidad de Holguín, en particular a su Facultad de Derecho, disponer de una fuente bibliográfica, sobre la base de la legislación vigente, lo que constituye una contribución a los medios de enseñanza en la referida carrera. Mientras que el tercer aporte de la investigación está dado en la elaboración de un programa de asignatura propio para el Derecho de Seguridad Social cubano, con contenidos atemperados, que puede constituir el elemento básico en la dirección del proceso de enseñanza-aprendizaje para esta materia en Holguín.

De ahí que su relevancia social está en que posibilitará una mejor preparación de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho en Holguín y en consecuencia un profesional más competente para enfrentar los retos que presupone su actuación laboral, ello se podrá lograr también con los aportes de la investigación.

La contradicción que conllevó al problema está dada en que si bien en la actualidad son demostrables los elementos que le confieren el carácter de rama jurídica autónoma al Derecho de Seguridad Social cubano, no recibe un tratamiento como tal, lo cual sea quizás la principal causa de la carencia de un material didáctico actualizado que sirva de sustento a la materia, a lo que se suma la inexistencia de un programa de asignatura propio para su impartición, al menos en la academia holguinera, lo que constituye una dificultad en el proceso de formación profesional en la carrera de Licenciatura en Derecho, de ahí que se formule como **Problema Científico**:

¿Cómo contribuir a erradicar las insuficiencias teóricas y didácticas en torno al Derecho de Seguridad Social cubano, que afectan la formación profesional de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho en Holguín?

Constituye nuestro **Objeto de Estudio**: El Derecho de Seguridad Social dentro del proceso pedagógico profesional en la formación del jurista.

Trazándonos como **Objetivo:** La fundamentación a partir de una perspectiva teórica, comparada y exegética de la necesidad de elaborar un programa de asignatura y un material didáctico para el Derecho de Seguridad Social cubano, atemperados, que contribuyan a una mejor formación profesional de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho en Holguín.

Es nuestro **Campo de Acción:** Los fundamentos teóricos y didácticos del Derecho de Seguridad Social cubano dentro del proceso pedagógico profesional en la formación del jurista holguinero.

Para el logro de este objetivo nos proponemos como **Tareas Científicas** las siguientes:

1. Constatar el problema para determinar su actualidad, pertinencia y necesidad para la Licenciatura en Derecho en Holguín.
2. Determinar los fundamentos teóricos y didácticos del Derecho de Seguridad Social cubano.
3. Elaborar un programa de asignatura y su correspondiente material didáctico que contengan los fundamentos esenciales del Derecho de Seguridad Social cubano para el estudio de la materia en Holguín.

Consecuentemente nos trazamos como **Idea a defender:** Que mediante la elaboración de un programa de asignatura de conjunto con un material didáctico atemperados sobre el Derecho de Seguridad Social cubano, se contribuirá a mejorar el proceso formativo profesional tanto de los estudiantes como de los egresados de la carrera de Derecho de la Universidad de Holguín.

Los métodos empleados en la investigación fueron los siguientes:

Métodos Generales de las Investigaciones Teóricas.

El Análisis y la Síntesis: Utilizados para lograr una explicación de la Seguridad Social como fenómeno humano y más concretamente del Derecho de Seguridad Social, de igual modo para comprender la evolución de los diferentes planes de estudio del Derecho en Cuba a través del análisis de la información obtenida por diversas vías.

La Inducción y la Deducción: Con el propósito de sustentar los aspectos teóricos de la investigación, lo que permitió adoptar posiciones propias a partir de los diferentes criterios emitidos por los autores consultados en relación con el tema analizado.

El Sistémico-estructural: Este método fue utilizado de forma lógica y necesaria a la hora de darle una estructura coherente al material didáctico y al programa de asignatura elaborados, para garantizar la relación lógica, los nexos y los vínculos entre los diferentes componentes estructurales y funcionales de las propuestas, al tener en cuenta que conforman un sistema.

Métodos Generales de las Investigaciones Jurídicas.

El Jurídico-doctrinal: Empleado al realizar la búsqueda de información sobre los aspectos y definiciones principales que se abordan en la presente investigación, con el objetivo de conferirle a la misma un sistema coordinado y coherente de contenidos y a la vez para adoptar una determinada posición respecto a los mismos.

El Histórico-jurídico: Utilizado con el propósito de analizar y explicar la esencia, alcance y el significado histórico de los fenómenos jurídicos estudiados, pues al verificar los hechos pasados es posible evidenciar la evolución y maduración científica del Derecho de Seguridad Social y su estudio en Holguín.

El Jurídico-comparado: Empleado con el propósito de realizar un examen sobre el comportamiento del Derecho de Seguridad Social en algunos ordenamientos jurídicos extranjeros escogidos, lo que permitió establecer semejanzas y diferencias, así como las particularidades y tendencias de esta rama jurídica en sus legislaciones. Los puntos objeto de la comparación son: los antecedentes históricos, el cuerpo normativo, los principios rectores, las prestaciones y las principales instituciones gestoras del Derecho de Seguridad Social en estos Estados.

El Exegético-jurídico: Concretado en el análisis y la interpretación de las normas jurídicas que conforman el Derecho de Seguridad Social, para determinar su sentido y alcance en cuanto a la protección que ofrece a los beneficiarios de la Seguridad Social.

Métodos Generales de las Investigaciones Empíricas.

La Entrevista no estructurada: Se emplea con la finalidad de garantizar la recepción de criterios y puntos de vista de profesores, profesionales del Derecho y especialistas en materia de Seguridad Social que brinden un sustento teórico al tema que se investiga.

La Encuesta: Aplicada para obtener criterios de los estudiantes de pregrado de la carrera de Derecho en Holguín sobre su preparación en materia de Derecho de Seguridad Social y sobre si es necesaria o no la existencia de un material didáctico atemperado en cuanto a contenidos sobre esta materia.

La Revisión de documentos: Concretada a partir de la consulta de varios textos, documentos, publicaciones de diferentes autores, expedientes judiciales y administrativos de jurisdicción holguinera desde 2009 hasta la fecha, planes de estudio de Derecho tanto nacionales como extranjeros, estadísticas oficiales y sitios digitales relacionados con los tópicos que se tratan en la investigación, todo esto con el fin de dotar de un fundamento teórico los puntos de vista expuestos.

Informantes claves: entrevista a especialistas para la obtención de datos de relevante importancia en el diagnóstico del estado del proceso de enseñanza-aprendizaje en materia de Derecho de Seguridad Social y de información para el diseño del programa y del material didáctico previstos.

La presente investigación se encuentra estructurada a partir de dos capítulos. El primero: “EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL CUBANO. SU ESTUDIO EN HOLGUIN” versa sobre el surgimiento del Derecho de Seguridad Social y los elementos que a criterio de los autores le confieren su carácter de rama jurídica autónoma, de igual modo aborda el tratamiento de esta disciplina en Holguín desde los diferentes planes de estudio del Derecho.

El segundo capítulo se titula: “PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE ASIGNATURA Y UN MATERIAL DIDÁCTICO PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL CUBANO EN HOLGUÍN”, en el se aborda la situación actual del programa de asignatura y el material didáctico para el Derecho de Seguridad Social cubano, se tratan las categorías de la Didáctica, los requisitos metodológicos para la elaboración de los programas de

asignatura así como se reflejan sus características, de igual modo comprende la definición, características y funciones de los materiales didácticos y los contenidos del elaborado.

Por último apuntar que la investigación defiende dos ideas esenciales: que la Seguridad Social y su marco jurídico regulador, el Derecho de Seguridad Social, no son lo mismo y que no siguen un comportamiento homogéneo a nivel global, sino que su ordenación normativa es distinta aunque en el contenido no es del todo diferente porque se basa, aquí y allá, en la protección de la sociedad a todos sus miembros, al pretender lograr una existencia digna. Lo anterior lo recuerda José Martí al escribir para la eternidad que: “La protección del necesitado no solo es parte del deber, sino de la felicidad.”⁶

⁶ MARTÍ PÉREZ, José Julián, *Con los Pobres de la Tierra*, Obras Completas.

CAPÍTULO I. EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL CUBANO. SU ESTUDIO EN HOLGUÍN

En este capítulo se hace referencia a los elementos teóricos que a consideración autoral, le confieren al Derecho de Seguridad Social su carácter de rama jurídica autónoma, situación que determina la necesidad de una bibliografía básica y de un programa de asignatura atemperados en el ámbito cubano para su impartición como asignatura independiente en Holguín, para lograr de este modo su autonomía didáctica; para lo cual es necesario antes de llegar a este punto ir a su génesis histórica y explicar el por qué la Seguridad Social se inserta de forma necesaria en la Ciencia del Derecho. En un segundo momento se hace alusión a los programas de estudio establecidos para el Derecho en Cuba y como se ha incluido esta materia en los mismos, de igual forma se expone el tratamiento al Derecho de Seguridad Social en el ámbito académico holguinero.

1.1. La Seguridad Social. Su inserción en la Ciencia del Derecho

Para entender cómo surge el Derecho de Seguridad Social en el ámbito internacional y de igual forma en el nacional, es necesario explicar cómo se inserta la Seguridad Social en el Derecho. Tal y como se entiende hoy en día es a nuestro juicio, el fruto complejo de la lógica y natural necesidad del ser humano de proveerse protección ante los fenómenos que afectan su calidad de vida, de ahí que necesariamente sea el resultado de un largo proceso histórico producto del perpetuo estado de inseguridad en que vivió y continúa viviendo la humanidad.

En consonancia con la idea anterior se puede afirmar que ese devenir histórico discurre por diferentes etapas. La primera de estas está matizada por la existencia de organizaciones de ayuda, que transitaron de formas muy simples a complejas. Organizaciones muy antiguas y de un actuar sencillo, con presencia de elementos religiosos, lo constituyen las creadas en el Egipto faraónico, Grecia, Roma, Medio Oriente y en las culturas americanas precolombinas, basadas en la ayuda mutua para socorrer a los más necesitados, en orden general ante desastres naturales.

Como apunta el investigador NUGENT⁷, las comunidades antiguas idearon sus propios mecanismos para atenuar, hasta donde les era posible, los infortunios que desde siempre padece la humanidad.

Luego de la Primera Revolución Industrial⁸ se produce el surgimiento de algunas organizaciones de ayuda social que poseían una organización más compleja, motivado por la desprotección tanto legal como real de los obreros, quienes se encontraban expuestos a jornadas de trabajo agotadoras, percibían bajos salarios, las asociaciones obreras y las huelgas eran legalmente prohibidas, el empleador no tenía la obligación de pagar los gastos generados por sus trabajadores por concepto de enfermedad, accidentes del trabajo, entre otras contingencias, las cuales tenían que ser solventadas por sí mismos.

Producto de estas desfavorables circunstancias surgen de manera paulatina, los denominados Sistemas Iniciales de Protección (SIP)⁹, a saber: el ahorro personal, la mutualidad, el seguro personal, la responsabilidad civil y la asistencia pública o social para culminar en la Seguridad Social.

Estos mecanismos de protección social sólo estuvieron encaminados a amparar al empleado, como consecuencia de sus luchas por protegerse y ser protegidos ante los innumerables riesgos y contingencias en los cuales se traducía la labor obrera. De igual forma la presencia del Estado era muy limitada o inexistente en el modo de garantizar esa protección.

Otra etapa de importancia en este proceso evolutivo comienza a partir de las dos últimas décadas del siglo XIX con el surgimiento del primer Seguro Social¹⁰, antecedente inmediato de lo que actualmente se conoce por Seguridad Social, lo que constituyó el primer intento de proporcionar una solución integral a los disímiles riesgos

⁷ NUGENT, Ricardo, *La Seguridad Social: Su historia y sus fuentes*, Capítulo 33, pág. 606.

⁸ Su surgimiento se produce en Gran Bretaña, significó el reemplazo del trabajo manual por la industria y la manufactura. Inicialmente fueron mecanizadas las industrias textiles y el desarrollo de los procesos del hierro. Las innovaciones tecnológicas más importantes fueron la máquina de vapor y la denominada Spinning Jenny, una potente máquina relacionada con la industria textil.

⁹ NUGENT, Ricardo, Ídem, pág. 610.

¹⁰ Surge a iniciativa del canciller alemán Otto Von Bismarck, tras ser aprobado por el Parlamento un proyecto de seguro obligatorio para accidentes y enfermedades, el 15 de julio de 1883, para proteger a los trabajadores de la industria en forma obligatoria, contra el riesgo de enfermedad y la contingencia de maternidad.

y contingencias sociales; así como la primera expresión de normar jurídicamente las aspiraciones humanas reflejadas en la Seguridad Social y de este modo conferirle obligatoriedad y exigibilidad al responsabilizar al Estado como sujeto gestor de esta política social, encargado de garantizar y velar por su cumplimiento.

Aunque los Seguros Sociales tuvieron una notable expansión e importancia, se ha de apuntar que no poseían como basamento al principio de universalidad, de protección para todas las personas ante los riesgos y contingencias previstas; es por ello que fue necesario el surgimiento de una nueva política que respondiera de forma integral ante estas eventualidades.

La Seguridad Social, en tanto concebida como sistema integral que está encaminado a la ayuda, previsión y asistencia y que posee como fin primordial la búsqueda de la paz y prosperidad de las sociedades, aparece por primera vez en el hemisferio occidental a partir de la *Social Security Act*¹¹, del 14 de agosto de 1936, promulgada por el presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, criterio asumido por diferentes autores¹² y al cual nos sumamos.

Esta concepción de integralidad se fundamenta en que la norma establece varias causales ante las cuales las personas eran objeto de protección, de igual forma se erigen una serie de instituciones entre las cuales se desarrollan relaciones orgánicas y de cooperación, es por ello que consideramos que significó un pilar importante en la conformación del Derecho de Seguridad Social, al menos en América.

A partir de la segunda mitad del siglo XX se produce la consolidación del Derecho de Seguridad Social, lo que constituye una nueva etapa y tiene como causa fundamental la elaboración de varias disposiciones jurídicas de Seguridad Social a nivel global¹³, que consagraron principios, instituciones, funciones, relaciones jurídicas, los sujetos

¹¹ Ley de Seguridad Social de los Estados Unidos de Norteamérica, establece la primera regla de administración pública estadounidense destinada a sostener un Estado de Bienestar, e instituye un sistema de protección social a escala federal.

¹² NUGENT, Ricardo, *La Seguridad Social: Su historia y sus fuentes*, Capítulo 33, pág. 612.

¹³ Algunas de ellas son: la Ley de Seguridad Social de Nueva Zelanda, las Declaraciones Iberoamericanas de Seguridad Social de 1972 y 1976, así como la Ley General de la Seguridad Social del Reino de España del año 1994.

beneficiarios de las prestaciones, fuentes, derechos, deberes, así como otros elementos que conforman este Derecho.

En la actualidad el Derecho de Seguridad Social está marcado por dos aspectos: políticas encaminadas a preservar la responsabilidad principal del Estado como ente gestor de la misma, de la cual son ejemplo las legislaciones de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela y como contraparte, políticas dirigidas a la privatización de los servicios sociales de asistencia y protección.

A modo de resumen y en consonancia con la posición de otros autores¹⁴, creemos que en aras de volver obligatoria la prestación del servicio público de la Seguridad Social por parte del Estado y a la vez obligar a éste a responsabilizarse de los instrumentos creados para la gestión de brindar este servicio público, así como al determinarse los grupos beneficiarios del mismo, junto a los sujetos obligados al pago de aportes para su sostenimiento, los riesgos y las contingencias sociales protegidas por el esquema general, su cuantía y hasta los requisitos de acceso a tales prestaciones, necesariamente hubo de insertarse la Seguridad Social en la Ciencia Jurídica para volverle un derecho y hacerlo obligatorio para todos los sectores sociales, por lo que se crea así el Derecho de Seguridad Social.

Se convierte de esta forma en una ciencia de jure, esto es, en ciencia de normas jurídicas sistematizadas, las que tienen como principales características ser generales, abstractas, imperativas, de orden público y marcado interés social, por demás obligatorias, taxativas, coercibles, inalienables, irrenunciables y por ende, exigibles ante los tribunales jurisdiccionales competentes según cada ordenamiento jurídico.

Surgimiento del Derecho de Seguridad Social en Cuba

En Cuba con la aprobación en 1913 de la Ley de Seguro Social para militares surgen los denominados Seguros Sociales, con lo que se comienza a conferir determinada exigibilidad al disfrute de la Seguridad Social, aunque no en la concepción universal de protección a toda la población ante todos los riesgos y contingencias. No obstante,

¹⁴ Esta posición también la asume el autor mexicano RUIZ MORENO en su obra: *La deslaborización del Derecho de la Seguridad Social y su autonomía con respecto del Derecho Laboral.*

comenzaba su regulación jurídica y con ello la inserción de esta en la Ciencia del Derecho.

Las fuentes históricas consultadas¹⁵ indican que durante las primeras cuatro décadas del siglo XX los Seguros Sociales en Cuba alcanzaron un desarrollo notable. En 1915 es aprobado el Seguro Social a favor de los trabajadores de las comunicaciones, en 1916 se aprueba el primer Seguro Social con un carácter general, la denominada Ley de Accidentes de Trabajo.

Entre los años 1917 y 1948 se aprueban varios instrumentos protectores: para funcionarios judiciales(1917), veteranos del Ejército Libertador(1918), maestros (1919), policía nacional(1920), trabajadores ferroviarios(1921), trabajadores marítimos(1927), notarial y transporte(1929), para los periodistas(1935), por maternidad(1937), el bancario(1939), médico(1943), azucarero(1943), textil (1945), artes gráficas y tabacalero(1946) y el eléctrico en 1948.

En la Constitución de 1940¹⁶ se incluye por primera vez en Cuba un precepto sobre la Seguridad Social, en su Artículo 65, se estableció el Seguro Social de la siguiente forma: “(...) como un Derecho Irrenunciable e Imprescriptible de los trabajadores, con el concurso equitativo del Estado, los patronos y los propios trabajadores, a fin de proteger a estos de manera eficaz contra la invalidez, la vejez, el desempleo y demás contingencias del trabajo; reconociendo el derecho de jubilación por antigüedad y el de pensión por causa de muerte (...)”.

Pese a ese reconocimiento constitucional, hasta el año 1958 como afirma el jurista cubano MARTÍN SÁNCHEZ¹⁷, los programas de Seguridad Social eran eminentemente sectoriales y con una generalizada corrupción administrativa y gran burocracia, unidos a la carencia de medidas realmente sistemáticas y beneficios universales, de igual modo la falta de fondos les hacía ineficientes por su limitado alcance.

¹⁵ MORALES CARTAYA, Alfredo, *La Seguridad social en Cuba. Realidades y retos*, Editorial Política, La Habana, 2004.

¹⁶ PICHARDO, Hortensia, *Documentos para la Historia de Cuba*, Tomo III Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1973.

¹⁷ MARTÍN SÁNCHEZ, Antonio Raudilio, *Aproximación al Derecho de la Seguridad Social*, pág. 7, s/f.

En 1959, con el triunfo revolucionario la situación de la Seguridad Social comenzó a experimentar un cambio sustancial. Entre las medidas inicialmente adoptadas estuvo la de garantizar los fondos a las Cajas de Retiro para solventar las pensiones de los trabajadores. En ese propio año se dictó la Ley No. 214, dirigida a proporcionar protección a las víctimas de la Guerra de Liberación y se decretó la Ley No. 351 por la cual se instituyó el Banco de los Seguros Sociales de Cuba (BANSESCU). Se creó además, el Ministerio de Bienestar Social con el objetivo de atender las penurias de los ciudadanos desamparados y se instituyó el resarcimiento a favor del sector poblacional dañado por las disposiciones o acciones emanadas del gobierno revolucionario.

El primer sistema integral de Seguridad Social en Cuba se establece con la Ley No. 1100 de 1963, regido por los principios de solidaridad, universalidad, comprensividad e integridad, sin dudas un momento trascendental en la consolidación del Derecho de Seguridad Social cubano. Con esta Ley el Estado pasa a ser el máximo responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de Seguridad Social para todos los ciudadanos.

Con la aprobación del texto constitucional de 1976, continúa el respaldo legal a la Seguridad Social en Cuba, sus preceptos son incluidos en los Artículos del 46 al 49 y con posterioridad a las modificaciones de las que fue objeto el texto, se establecen en los del 47 al 50.

Con el paso del tiempo se hizo necesario perfeccionar el sistema de Seguridad Social para lo cual se promulga la Ley No. 24 de 1979 la que permitió una distribución más justa de los fondos destinados a esta política social. A partir de entonces, el sistema se integró por dos regímenes: el de Seguridad Social y el de Asistencia Social. Las transformaciones continúan y con la Ley No. 73 “Del Sistema Tributario”¹⁸, se estableció la contribución por parte del trabajador, antes de esta sólo aportaban el Estado y el empleador.

La Ley No. 24 de 1979, fue derogada al dictarse la Ley No. 105 del 27 de diciembre de 2008 “De Seguridad Social”, actualmente vigente y que posee su reglamento en el

¹⁸ Derogada por la Ley No. 113 del año 2012, del Sistema Tributario cubano, disponible en Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria, de 21 de noviembre de 2012.

Decreto No 283¹⁹ emitido en el mes de abril del año 2009. Esta Ley introduce un nuevo cambio al agregar a los dos regímenes existentes, los Regímenes Especiales, por lo que se adecua de esta forma la normativa cubana del Derecho de Seguridad Social a la realidad socioeconómica imperante.

A partir de la aprobación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución²⁰, en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba celebrado en abril del año 2011, se ha perfeccionado lo relativo al Derecho de Seguridad Social²¹.

1.2. El Derecho de Seguridad Social, un acercamiento a su definición

Para ofrecer una definición del Derecho de Seguridad Social es requisito indispensable partir de qué se entiende por Seguridad Social, puesto que constituye la esencia de esta rama jurídica.

En la doctrina se han elaborado varias definiciones sobre qué se entiende por Seguridad Social, aunque se afirma²² que es definida como tal por primera vez en la Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reunida en Filadelfia, Estados Unidos, en 1944, la cual quedó enunciada de la siguiente forma: “La Seguridad Social engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos (...).”

Si bien es de reconocer que estuvo acertada, a nuestro criterio se quedó limitada al solo resumir esta protección ante ciertos riesgos y al no incluir al Estado como el sujeto de mayor responsabilidad en la toma de esas medidas.

A lo largo del tiempo han existido dos tendencias predominantes, una que la enmarca en una definición de hecho y otra que la inserta como una ciencia del Derecho, más bien se ofrece una definición de Derecho de Seguridad Social.

¹⁹ En Gaceta Oficial No. 13 Extraordinaria de 24 de abril de 2009.

²⁰ Lineamientos números 165 y 166.

²¹ Dos ejemplos de ello lo constituyen: el Decreto Ley 297 emitido en el año 2012 que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los miembros de las cooperativas de producción agropecuaria y el Decreto Ley 298 del propio año del Régimen Especial de la Seguridad Social de los usufructuarios de tierra.

²² PASCO COSMÓPOLIS, Mario, “¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la seguridad social?”, Las reformas de la seguridad social en Iberoamérica, Lima, págs. 169 y 170.

Dentro de la primera de estas posiciones se encuentra la definición del autor mexicano CARRILLO PRIETO: “La Seguridad Social es el conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social.”²³

Enmarcada en la segunda posición encontramos el criterio de BRICEÑO RUIZ²⁴ cuando apunta: “Es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural”.²⁵

Por la misma línea está el jurista mexicano ARCE CANO²⁶ quien en esencia la define como un instrumento jurídico. En igual sentido “los autores que la consideran como ciencia no se limitan al estudio de los planes, legislaciones y soluciones concretas que se agrupan bajo el nombre de Seguridad Social en las instituciones sociales, sino que, sistematizando la materia que ella contiene, se esfuerzan por fijar las categorías en esta esfera del conocimiento y por establecer la metodología adecuada a sus fines”²⁷.

Una vez vistas ambas tendencias, es válido decir que nos afiliamos a la primera de ellas y que entendemos entonces que la Seguridad Social en el ámbito cubano se proyecta como una política social de protección a toda la población, especialmente a sectores vulnerables ante determinados riesgos y contingencias; la que se concretiza mediante un sistema institucionalmente estructurado, se ejecuta y controla de forma centralizada y tiene en el Estado a su principal responsable.

Tradicionalmente se ha establecido tres grandes métodos para determinar definiciones en el ámbito jurídico, los cuales fueron empleados en el presente estudio para conformar una definición de Derecho de Seguridad Social cubano, a saber:

El método teleológico, aplicado para determinar la definición a partir del alcance del fin primordial del fenómeno que se analiza; ejemplo de ello: “Definimos al Derecho de

²³ CARRILLO PRIETO, Ignacio, *Derecho de la Seguridad Social* pág. 54.

²⁴ Profesor y presidente de la Academia Mexicana del Derecho de la Seguridad Social.

²⁵ BRICEÑO RUIZ, Alberto, *Derecho mexicano de los seguros sociales*, México, Harla, 1990, pág.15.

²⁶ ARCE CANO, Gustavo, *De los seguros sociales a la seguridad social*, pág. 723.

²⁷En Trabajo de Diploma en opción al grado científico de Máster, por MSc. Vivian Beatriz Gurri Batista, pág.6.

Seguridad Social como el conjunto de normas, principios y técnicas que tienen el objeto de satisfacer necesidades individuales derivadas de la producción de determinadas contingencias valoradas como socialmente protegidas”²⁸.

El método gnoseológico es aplicado cuando se hace referencia a la descripción de su contenido, empleado en el siguiente criterio: “(...) el Derecho de la Seguridad Social es el conjunto de normas jurídicas que regulan el servicio público de la Seguridad Social, mismas que deben ser observadas por el Estado, patronos y sujetos obligados, al igual que por los sujetos asegurados y sus derechohabientes, junto con el propio ente público asegurador, dada su obligatoriedad manifiesta al ser derecho positivo vigente.”²⁹

El método mixto, es una mezcla de los métodos anteriores, utilizado en la definición que sigue: “El Derecho de Seguridad Social es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez, la desocupación. Se trata de casos de necesidad biológica, económica y de una de las ramas más complejas del llamado derecho social, ya que comprende un entramado jurídico compuesto por variadas legislaciones, cada una de las cuales presenta características particulares bien determinadas. Si bien los fines del Derecho de la Seguridad Social no son los mismos que los del Derecho Laboral, todo indica que ambas ramas jurídicas tienen puntos de contacto debido a su carácter protector y por garantizar determinado nivel de subsistencia a las personas.”³⁰

Con empleo del método mixto se elaboró la siguiente definición de Derecho de Seguridad Social, de aplicación en el ordenamiento jurídico cubano:

El Derecho de Seguridad Social cubano es el conjunto de normas jurídicas que establecen los principios e instituciones sobre los cuales se fundamenta el Sistema de Seguridad Social, emanadas de la voluntad estatal y en consecuencia de obligatorio cumplimiento, las cuales refrendan los derechos y obligaciones de los sujetos beneficiarios de la protección que se establece y regulan los procedimientos a ejecutar

²⁸RODRÍGUEZ MANCINI, Jorge, *Curso de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, 3a. ed., Buenos Aires, Astrea, 1999, pág. 706.

²⁹RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *La deslaborización del Derecho de la Seguridad social y su autonomía con respecto del Derecho Laboral*, Revista latinoamericana de Derecho Social, número 7 julio-diciembre de 2008.

³⁰GRISOLIA, Julio Armando, *Manual de Derecho Laboral*, 2a. ed., Argentina, Lexis Nexis, 2005.

para el otorgamiento de las prestaciones previstas por el Sistema con la finalidad de amparar a toda la población ante los riesgos y contingencias establecidos, que sitúen a sus miembros en un estado de incapacidad para enfrentar las consecuencias vulnerantes emanadas de dichas situaciones.

1.3. El Derecho de Seguridad Social como rama autónoma del ordenamiento jurídico cubano

Hasta la actualidad el contenido del Derecho de Seguridad Social ha sido identificado tanto por académicos como por legisladores como parte integrante de otras disciplinas jurídicas, fundamentalmente del Derecho del Trabajo, por lo cual se anula de esta forma su autonomía. Es por ello que se exponen los elementos que a nuestro juicio demuestran su independencia científica, legislativa e institucional, con énfasis especial en su deslaboralización y se aboga además por su necesaria autonomía didáctica³¹.

El Derecho de Seguridad Social guarda una estrecha vinculación con el Derecho del Trabajo, como con las demás ramas jurídicas, sin embargo las diferencias son significativas y se han profundizado con el desarrollo económico, jurídico y social de la humanidad; pues si bien este se origina a partir del Derecho del Trabajo, existen marcadas diferencias en aspectos como: los sujetos, contenido de las normas y las finalidades de ambas disciplinas.

Al respecto no existen siquiera sólo dos posturas, puesto que hay estudiosos del tema que afirman incluso que pertenece al ámbito del Derecho Administrativo. Posiciones

³¹ HIERREZUELO RIVAS, Nivaldo, *Autonomía jurídica del Derecho Migratorio en el Ordenamiento jurídico cubano*, expresa al respecto: “Con relación a la autonomía del Derecho, decimos que hay criterios coincidentes entre diferentes autores al expresar, NURI RODRÍGUEZ OLIVERA Y CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANDRÉS RODHE PONCE, HUMBERTO JIMÉNEZ SANDOVAL, ROLANDO PAVÓ ACOSTA, Y SYDNEY GUERRA³¹, la existencia de distintos significados de autonomía, al decir de éstos: autonomía jurídica, también denominada científica o dogmática, entre las que se va a refrendar una interrelación, dada por su conjunto de normas regido por principios, con objeto propio y por otros elementos; autonomía legislativa, cuando sus normas integran un conjunto orgánico con independencia formal (así, por ejemplo, tienen autonomía legislativa las normas que integran un Código); autonomía institucional, a partir de la existencia en la disciplina jurídica de que se trate de diferentes instituciones con características particulares, y que van a desempeñar varias funciones encaminadas muchas de ellas a la protección de los derechos de las personas; y autonomía didáctica, cuando una materia jurídica o un conjunto de normas es motivo de una enseñanza separada, en pos de su sistematización.”

más radicales aún aseveran que: “La seguridad social no es una ciencia ni puede ser parte del derecho e integrar una disciplina autónoma. En cambio, el seguro social es conocimiento ordenado, sistematizado, que permite la formulación de principios, el logro de objetivos; sus normas jurídicas dan lugar a instituciones de derecho; el desarrollo de esta disciplina le brinda autonomía dentro de la ciencia jurídica, lo cual le permite establecer el derecho del seguro social —también llamado derecho de la seguridad social—, con claro y limitado ámbito de aplicación.”³²

Por nuestra parte sí entendemos como cierto el carácter autónomo del Derecho de Seguridad Social como rama jurídica. A continuación se exponen de forma sucinta los elementos que fundamentan tal tesis.

Su Objeto y Sujetos:

Es criterio predominante en los estudiosos del Derecho, que el objeto de cualquiera de sus ramas es regular relaciones sociales, que surgen, se desarrollan, modifican o extinguen en una esfera determinada, dentro de un conjunto de vínculos entre las personas, grupos o clases sociales, que dotados aquellos de una particularidad tal, hacen que su regulación se rija por reglas también específicas, por principios distintivos.

Entonces, en cuanto al objeto del Derecho de Seguridad Social, luego del análisis pertinente, es correcto decir que lo constituye la regulación del conjunto de relaciones sociales que surgen, se modifican o extinguen en el ámbito de la protección estatal a la ciudadanía y a otras personas comprendidas, contra los riesgos y las contingencias sociales establecidos previamente por ley, de ahí que su fin primordial sea la protección del ser humano de forma general, en concreto, toda persona que sufra un daño o se encuentre en una situación tal que le impida continuar normalmente su vida, entiéndase enfermedad, accidente, vejez, maternidad, entre otros.

A tenor de lo dispuesto por el Código de Trabajo cubano, el objeto del Derecho del Trabajo es regular las relaciones jurídico-laborales en Cuba³³, que son aquellas que

³² BRICEÑO RUIZ, Alberto, *Derecho mexicano de los seguros sociales*, México, Harla, 1990, pág. 15.

³³ Al respecto VIAMONTES GUILBEAUX en *Derecho Laboral cubano. Teoría y Legislación*, Editorial Félix Varela, 2007, pág. 28, afirma que: “...el objeto del Derecho Laboral no es el trabajo sino la regulación de las relaciones que

surgen de la vinculación del trabajador con las entidades laborales mediante el contrato de trabajo o la designación para desempeñar una ocupación o cargo, o como resultado de la elección para ejercer determinadas funciones, y se recibe por ello la remuneración establecida en cada caso. Por lo cual, respecto al Derecho de Seguridad Social se comprueba que tienen objetos distintos.

En cuanto a los fines³⁴ del Derecho del Trabajo, pueden ser los que siguen: coadyuvar al incremento de la productividad del trabajo y de la eficiencia laboral, al fortalecimiento de la disciplina del trabajo y al establecimiento, dentro del marco de la legalidad socialista, de garantías jurídicas para la realización de los derechos de los trabajadores, la elevación del nivel de vida y el cumplimiento de sus deberes. También contribuir al perfeccionamiento y desarrollo de las relaciones laborales socialistas. Otra diferencia en relación con el Derecho de Seguridad Social, puesto que ambos persiguen fines distintos.

Por otra parte el Derecho de Seguridad Social cuenta con categorías, tanto jurídicas como no jurídicas que le son propias, a saber: dentro de las no jurídicas: accidente, enfermedad, vejez, maternidad, riesgo, contingencia social, beneficiario y estado de necesidad; dentro de las jurídicas: prestación, subsidio, pensión, jubilación.

En cuanto a los sujetos del Derecho de Seguridad Social, inicialmente se pudiera decir que son todas las personas que habitan una comunidad de un país determinado, aunque no trabajen nunca, tal es el caso de un inválido desde su nacimiento o un anciano que nunca trabajó formalmente y que por razón de su edad o enfermedad no tiene forma de sostenerse económicamente y en consecuencia recibe protección social. En Cuba resultan sujetos, por un lado, todo beneficiario del Sistema de Seguridad Social y por otro lado, el Estado como ente regulador exclusivo de lo referente a protección social. En cambio los sujetos del Derecho del Trabajo son los trabajadores formales, bien sean empleados o empleadores.

surgen y mantienen los hombres entre sí, es decir, relaciones sociales que surgen en el ámbito laboral, o sea, de la actividad productiva o de la prestación de servicios.”

³⁴ Para otros criterios, ver Ídem, pág.29.

Por lo tanto, el Derecho de Seguridad Social, presenta un sujeto más amplio que el Derecho del Trabajo, puesto que no sólo abarca a los trabajadores, bien sean pertenecientes al sector público o privado, a sus familias, sino que protege además, a los desempleados y de manera general a toda la ciudadanía e incluso a extranjeros radicados en territorio nacional.

Su método o mecanismo de regulación:

Por lo general se entiende por método de regulación jurídica el modo en que uno de los sujetos que interviene en la relación actúa sobre el otro u otros y establece una forma de ordenación de las relaciones jurídicas que surgen, se mantienen, se modifican o extinguen en un ámbito específico.

La profesora VIAMONTES GUILBEAUX³⁵ anota que se puede hablar de tres grandes métodos, al menos en Cuba, a saber: el método dispositivo o método de igualdad de las partes en la relación jurídica, donde prima el consenso de voluntades entre los sujetos; el método impositivo o de subordinación, que sería lo contrapuesto al primer método y por último el método mixto, que resulta una combinación de los primeros.

Con atención a lo anterior, al analizar qué método se emplea en las relaciones que regula el Derecho de Seguridad Social en Cuba hay que tener en cuenta que el Estado es el sujeto activo en este tipo de vínculos, puesto que es quien norma jurídicamente los nexos que se establecen, al instituir los requisitos para convertirse en beneficiario, el cual resulta el sujeto pasivo de la relación; norma también derechos y obligaciones, además los procedimientos técnicos que de forma obligatoria se han de seguir para otorgar y recibir las prestaciones. Por demás, son estatales las instituciones que administran y controlan lo relativo a la Seguridad Social.

Lo anterior son elementos propios del método impositivo, no obstante, también hay presencia del método dispositivo en atención a que las personas aun cuando reúnan los requisitos establecidos pueden no hacer uso de los beneficios, es decir, pueden decidir

³⁵VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia, *Derecho Laboral cubano. Teoría y legislación*, Editorial Félix Varela, 2007.págs, 32 y 33.

libremente si acogerse o no a la protección social, por tanto no existe una norma jurídica que niegue que las prestaciones son renunciables.

Al estar presente ambos mecanismos, se considera correcto afirmar que se está en presencia del método mixto como forma de regulación en relación al Derecho de Seguridad Social cubano.

Principios Generales del Derecho de Seguridad Social cubano:

Consideramos que los principios generales de la Seguridad Social en Cuba³⁶, forman parte también del Derecho de Seguridad Social cubano, lo cual está fundamentado en que la Seguridad Social es el núcleo esencial de esta rama jurídica. A continuación se realiza una breve explicación teórica de ellos.

Principio de Universalidad:

Consistente en que todos los ciudadanos cubanos y los extranjeros residentes de forma permanente en la República están comprendidos en nuestro Sistema de Seguridad Social y por lo tanto son amparados por el mismo. Este principio se refrenda en el Artículo 1 de la Ley No 105 de 2008 de Seguridad Social³⁷.

Principio de Igualdad:

Implica que todo ciudadano cubano o extranjero residente permanente en la República de Cuba debe ser amparado de igual forma ante una misma situación riesgosa o contingencial. Se regula en los Artículos 2 y 19 de la Ley de Seguridad Social.

Principio de Comprensividad:

Este principio hace referencia a que la protección que proporciona el Derecho de Seguridad Social cubano comprende todos los riesgos y contingencias a los cuales se pueden enfrentar las personas que son objeto de protección del mismo. Es el amparo ante los riesgos y las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en

³⁶ VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia, *Guía de Estudio de Derecho Laboral y de Seguridad Social*, pág.29.

³⁷ En Gaceta Oficial No. 004 Extraordinaria de 22 de enero de 2009.

general las condiciones de vida de toda la población, desde su nacimiento hasta su muerte. Se protege en los Artículos 3, 4 y 105 de la referida Ley.

Principio de Solidaridad:

Consistente en que cada cual aporta al Sistema de Seguridad Social según su capacidad económica y recibe prestaciones de acuerdo con sus necesidades, de este modo se contribuye a la redistribución de las riquezas nacionales con justicia social. Se concretiza en el Artículo 6 de la Ley No 105/08.

Principio de Unidad:

Hace referencia a la organización funcional centralizada del Sistema de Seguridad Social cubano, con el objetivo de evitar fallas de organización o de distribución de recursos, de ahí que el mismo actúe como uno solo³⁸ y funcione con criterios adecuados y coordinados. Se plasma en el Artículo 1 de la Ley 105/08 de Seguridad Social.

Principio de Integridad:

Consiste en que las prestaciones que se confieren deben cubrir en forma plena y en el menor término posible la contingencia o riesgo de que se trate, de igual forma deben atemperarse y responder a las necesidades reales de los sectores poblacionales destinatarios de las mismas. Se evidencia en los Artículos del 8 al 11 de la Ley 105/08 de Seguridad Social.

Principio de Tecnicidad:

Esencialmente está referido al detallado procedimiento técnico que se sigue para el otorgamiento de las prestaciones de la Seguridad Social, además en que para trazar políticas sociales de protección se tienen en cuenta aspectos demográficos e instrumentos estadísticos que brindan datos determinantes, tal es el caso de los censos poblacionales. Se materializa en los Artículos del 19 al 28 y en el 112 de la Ley No.105

³⁸ Quizás basado en este principio el Lineamiento 166 de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobado en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC), celebrado en abril del año 2011 plantea: "(...) De forma paralela debe integrarse todo el trabajo social en un único centro coordinador."

de 2008 de Seguridad Social, y es el predominante en el articulado del Decreto No. 283³⁹ de 2009, Reglamento de esta Ley.

Fuentes del Derecho de Seguridad Social cubano:

De forma general por fuente se entiende el fundamento u origen de un fenómeno, el lugar de donde emana o se produce. En consecuencia cuando se refiere al origen de la norma jurídica, se hace alusión a los hechos que le dan nacimiento, a las manifestaciones de la voluntad humana, a los usos o prácticas sociales que la generan.

En Derecho es criterio predominante hablar de fuentes materiales (aquello que produce su surgimiento, lo que determina su contenido) y formales (su expresión externa). En atención a lo anterior, los autores consideran como fuentes del Derecho de Seguridad Social cubano las siguientes:

Fuentes materiales:

La producción de situaciones riesgosas y contingenciales específicas, derivadas de acontecimientos naturales y/o actos humanos, que colocan a la persona en estado de necesidad:

La maternidad, la vejez, el desamparo familiar total, las enfermedades y los accidentes bien sean comunes o de índole profesional, entre otras, son situaciones posibles y cotidianas que sitúan a las personas en estado vulnerable o riesgoso, por lo tanto son elementos concretos que sirven de base para la producción jurídica en materia de Seguridad Social y en consecuencia parte de sus fuentes materiales.

El establecimiento de una relación jurídica laboral que otorgue a una persona la condición de trabajador asalariado, relación que trasciende a su familia en caso de muerte del mismo:

Al formalizarse una relación laboral, bien sea en el ámbito estatal o en el no estatal, la persona que adquiere la condición de empleado se convierte a la par en sujeto del Derecho de Seguridad Social, primero porque pasa a ser contribuyente y segundo

³⁹ En Gaceta Oficial No. 13 Extraordinaria de 24 de abril de 2009.

porque dada su condición y llegado el momento, será protegido por el Sistema de Seguridad Social.

Las disposiciones del Partido Comunista de Cuba:

La Constitución de la República establece que el Partido Comunista de Cuba es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado⁴⁰, de ahí que sus disposiciones necesariamente sean fuentes para el Derecho de Seguridad Social, como lo son para otras ramas jurídicas. La política partidista en materia de Seguridad Social es la política del Estado cubano y se concreta en la producción de nuevas normas jurídicas o en la modificación o extinción de la ya existentes.

La materialización de los principios que rigen el sistema político-social cubano:

De modo cierto el desarrollo del Derecho de Seguridad Social cubano ha estado y está condicionado por la puesta en práctica de los principios sociales que rigen el sistema político cubano. La política social del Estado cubano, donde entra todo lo referente a Seguridad Social, tiene como centro la protección de la dignidad del ser humano, mucho más si es una persona necesitada de ayuda, de ahí que cada avance en la perfección del amparo social se debe en gran medida a la observancia estatal de los principios socialistas.

Los logros del movimiento sindical materializados en el reconocimiento jurídico de sus aspiraciones:

A lo largo de la Historia los logros del movimiento sindical cubano han servido y servirán de fuente material para el Derecho de Seguridad Social, por cuanto la tenacidad con que han expuesto y defendido sus aspiraciones en materia de protección ante determinadas situaciones desventajosas para su salud, economía e incluso vida; ya sea en congresos o en encuentro sindicales cotidianos, ha logrado en muchos casos el reconocimiento gubernamental y en consecuencia la regulación jurídica de las mismas, con lo que se posibilita la incorporación de valores, principios y normas que protejan su trabajo y su familia.

Fuentes formales:

⁴⁰Artículo 5 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, modificada en 1978, 1992 y 2002.

La Constitución de la República de Cuba:

El Derecho de Seguridad Social cubano se ve refrendado en nuestra “Ley de Leyes”, lo cual se evidencia en los derechos reconocidos en su articulado. En los Artículos 47, 48, 49 y 50 se establecen las pautas esenciales que rigen el Sistema de Seguridad Social.

Leyes en materia de Seguridad Social:

Indudablemente constituyen fuente del Derecho de Seguridad Social cubano, ya que es en estas donde el legislador regula de forma general lo concerniente al Sistema de Seguridad Social o sea que establece los derechos, obligaciones, principios, definiciones, situaciones, requisitos, procedimientos y otra serie de aspectos, que abarcan la gran amalgama de contenidos que comprende este Derecho.

Disposiciones normativas complementarias a las leyes con contenido de Seguridad Social:

Esta fuente se encuentra en estrecha relación con la anterior, pues si bien aquella establecía los principios y las pautas de forma general en lo relativo al Derecho de Seguridad Social, esta va a lo específico, a las particularidades, a un desarrollo de su contenido y a la puesta en funcionamiento del mismo. De igual manera regula lo no previsto en la ley, en gran medida como consecuencia de las constantes transformaciones de la vida social y por lo tanto de la normativa que la regula. Por lo general se presentan en forma de reglamentos a través de Decretos Leyes y Decretos.

Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular (CGTSP):

La Constitución de la República confiere la iniciativa legislativa⁴¹ al Tribunal Supremo Popular a través de su Consejo de Gobierno. Por otro lado, la Ley No. 82 de los Tribunales Populares en su Artículo 19 Apartado 1, establece dentro de las facultades del CGTSP la de transmitir a los tribunales las instrucciones de carácter general recibidas del Consejo de Estado, así como la de evacuar las consultas de carácter general que le formulen sus propias salas, los tribunales, el Fiscal General de la República y el Ministro de Justicia.

⁴¹Artículo 88 e) de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, modificada en 1978, 1992 y 2002.

Resulta entonces indudable que las disposiciones legales emitidas por este órgano en materia de Seguridad Social, encaminada a una mejor aplicación de las normas de este tipo o a la solución de una determinada controversia, es fuente del Derecho de Seguridad Social cubano.

Las disposiciones internas de la Administración Pública:

Bajo esta denominación general se encuentran varios instrumentos jurídicos de carácter administrativo: instrucciones, órdenes y circulares. Emanados de una autoridad administrativa y dirigidos a sus subordinados, su principal finalidad es crear una uniformidad respecto al desenvolvimiento de un determinado aspecto de la actividad administrativa que los mismos desempeñan.

Son fuentes porque el Sistema de Seguridad Social cubano se sostiene en un estructurado y centralizado conjunto de instituciones públicas, que parten del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguen con el Instituto Nacional de Seguridad Social y terminan con cada una de sus filiales provinciales y municipales, además de las direcciones provinciales y municipales del Trabajo, atendidas por cientos de funcionarios administrativos que gestionan la voluntad estatal en materia de protección social a los ciudadanos y residentes extranjeros que viven de forma permanente en Cuba; todo el trabajo de estos agentes es normado por disposiciones de este tipo, las cuales inciden en la forma de tramitar los beneficios que prevé el Derecho de Seguridad Social cubano.

Tienen tanto función unificadora como función limitadora de la actuación de los funcionarios públicos. Cuando las instrucciones, órdenes y circulares transmiten la decisión del superior jerárquico sobre la forma en que los subordinados deben actuar ante un supuesto determinado, el primero guía la conducta del segundo y la encausa por los derroteros que establece, de esta forma limita su actuar.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de Seguridad Social firmados y ratificados por Cuba:

Su carácter de fuente se evidencia en el hecho de que el Estado cubano ha adecuado la legislación relativa al Derecho de Seguridad Social al contenido de los convenios de

esta materia de la OIT firmados y ratificados por el gobierno, lo cual está en correspondencia con la obligación que se establece para los Estados que sean signatarios y a la vez ratifiquen un determinado convenio.

Relaciones del Derecho de Seguridad Social con otras ramas jurídicas:

Otro de los fundamentos teóricos en los cuales los autores se apoyan para demostrar que el Derecho de Seguridad Social puede ser considerada una rama singular del Derecho, lo constituye su relación con el resto de las disciplinas que conforman el ordenamiento jurídico cubano, a continuación se demuestra con cuatro ejemplos.

Se considera que la relación existente con el Derecho Constitucional es la primera que ha de ser mencionada, dada la importancia que reviste este saber jurídico para todo Estado, puesto que precisamente es esta rama la que se encarga de establecer los principios rectores y las bases sobre las que se han de construir las relaciones sociales, consagra derechos inherentes a las personas, dentro de estos y relacionados con el Derecho de Seguridad Social encontramos lo establecido en los Artículos 47, 48, 49 y 50 del texto constitucional cubano, que con anterioridad fueron desarrollados en el tema correspondiente a las fuentes.

Se entiende que el Derecho del Trabajo es el que mayor vinculación posee con esta rama jurídica, puesto que históricamente esta ha sido vista como parte integrante del mismo, sin embargo el Derecho de Seguridad Social posee elementos propios que lo convierten en una rama autónoma del Derecho, criterio sostenido también por VIAMONTES GUILBEAUX⁴².

La principal relación entre estas dos disciplinas la encontramos en el trabajador, quien constituye sujeto para ambas, si bien el denominado Derecho Laboral abarca una serie de aspectos referidos al trabajador como la jornada laboral, el salario, la seguridad y salud en el trabajo, el Derecho de Seguridad Social ofrece protección a este mismo sujeto cuando a consecuencia o no de su actividad laboral se enferma, accidenta o cuando cumplido los requisitos legales establecidos opta por su jubilación; e incluso a

⁴²VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia, *Derecho Laboral cubano. Teoría y legislación*, Editorial Félix Varela, 2007, pág.56.

su familia en caso de fallecimiento de este. Todos estos beneficios le son garantizados mediante las prestaciones que brinda el Sistema de Seguridad Social cubano.

Otra disciplina que posee estrecha relación con la que es objeto de estudio es el Derecho Financiero, pues es contenido del mismo una categoría tributaria conocida como Contribución a la Seguridad Social, la cual se establece de forma obligatoria para los sujetos comprendidos en el Régimen General y en los Especiales, establecidos en la Ley No. 105 de 2008 de Seguridad Social y en la Ley No. 113⁴³ de 2012 del Sistema Tributario cubano.

Por último, si el Derecho Administrativo regula la actividad administrativa y las relaciones jurídico-administrativas que se establecen en virtud de esa actividad que realiza la Administración Pública. Si las estructuras institucionales que soportan el Sistema de Seguridad Social cubano, forman necesariamente parte de la Administración Pública en cuanto a los servicios que ofrecen, que se concretan gracias a la actividad o ejecución administrativa, a través de actos administrativos, entonces resulta evidente la estrecha relación que existe entre estas dos ramas jurídicas y las necesarias relaciones de retroalimentación y cooperación.

Entonces, a modo de conclusión parciales, se asumen las afirmaciones de los españoles ALONSO OLEA y TORTUERO PLAZA cuando expresan: “La incardinación del derecho de la seguridad social en el ordenamiento jurídico, incluido su tratamiento científico por el jurista, es hoy el propio de una disciplina autónoma, pedida por la peculiaridad de sus problemas, por el fundamento internacional y constitucional de su normativa, por lo imponente de ésta y, sobre todo, porque en ella y en su realidad por ella normada aparecen actos (...) y sujetos con titularidades singulares para realizar aquéllos o ser parte en éstas, no enteramente comprendidos en otros sectores ni en ellos, analizados con la extensión y profundidad que pide lo que hoy es una realidad esencial para la vida en sociedad.

Desgajado del derecho del trabajo, en donde nació y se desarrolló, por su vinculación inicial con el trabajo por cuenta ajena como sector único protegido, y nunca incorporado

⁴³ En Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria de 21 de noviembre de 2012.

al derecho administrativo (salvo respecto de los funcionarios), a la vez, por la generalidad de su ámbito y la individualización extremada de las prestaciones que forman su sustancia íntima y entrañable, se viene a parar, se insiste, en el carácter autónomo del derecho de la seguridad social como disciplina jurídica, sin olvidar, es claro, sus conexiones con otras, de las que este libro ofrecerá pruebas abundantes; pero esto es predicable de cualquier disciplina, como reflejo doctrinal de que no son estancos los compartimientos del ordenamiento jurídico.”⁴⁴

1.4. Los Planes de Estudio para el Derecho en Cuba. El estudio del Derecho de Seguridad Social en Holguín.

Luego de haber abordado los fundamentos teóricos que demuestran que el Derecho de Seguridad Social cubano es una rama autónoma del ordenamiento jurídico, se hace referencia a cómo ha sido el estudio de la materia en la escuela holguinera de Derecho, para lo cual se abordan los diferentes planes de estudio que han existido en Cuba para esta ciencia.

PROENZA REYES⁴⁵ afirma que los estudios de Derecho en Cuba se inician en la Real y Pontificia Universidad de San Jerónimo de La Habana fundada en el año 1728, cuyo desarrollo estuvo impregnado de memorismo y dogmatismo, según los métodos tradicionales de la época.

En su investigación la referida autora precisa que el período comprendido entre 1902 y 1958 se caracterizó por un ascenso en la cantidad y calidad de la enseñanza del Derecho y que no obstante a ello, los planes de estudio carecían de un orden lógico, donde primaba el normativismo y el formalismo, también propios de las concepciones de esos años.

La década de 1950 marcó un hecho trascendental en el ámbito universitario holguinero y es que gracias a la labor del político cubano Rafael Lincoln Díaz-Balart y Gutiérrez, representante por el Partido Acción Progresista se produce la apertura del curso del

⁴⁴Puede encontrarse en GRISOLIA, Julio Armando, *Manual de Derecho Laboral*, 2a. ed., Argentina, Lexis Nexis, 2005, págs. 753 y 754.

⁴⁵PROENZA REYES, Malena, *Tesis en Opción al Título de Máster en Ciencias de la Educación Superior, La formación económica de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Holguín*, 2012, pág.9.

Centro Universitario del Norte de Oriente, el 9 de octubre de 1955, como apunta NARANJO SAAVEDRA⁴⁶, este centro se convertía en una extensión de la Universidad Masónica de La Habana “José Martí Pérez”.

Este último autor aborda en su investigación que dentro de las carreras que ofrecía este centro se encontraban las de licenciatura en Derecho Civil, Derecho Administrativo y Administración Pública; en las fuentes consultadas no se encontraron evidencias de que se estudiara el Derecho de Seguridad Social.

Ante ciertas irregularidades por parte del Consejo Docente de la institución, con la expedición de títulos de manera fraudulenta, fue cerrada mediante la Ley No. 11 de 1959 que además dejaba sin efecto los títulos académicos obtenidos de las universidades creadas durante el gobierno de Fulgencio Batista, por lo que Holguín tuvo que esperar por largos años para volver a tener una casa de altos estudios.

Con el triunfo de la Revolución se producen cambios sustanciales en la enseñanza del Derecho en Cuba. Se comienzan a dar los primeros pasos para el lograr una universidad acorde a los principios del sistema socialista. La Reforma Universitaria de 1962 propició una enseñanza activa y el comienzo de la impartición del marxismo-leninismo.

El 10 de agosto de 1973 surge la Universidad de Holguín “Oscar Lucero Moya” como Filial de la Universidad de Oriente, sin que se impartiera en las primeras décadas la carrera de Licenciatura en Derecho y por tanto no se estudiaba la materia en cuestión.

Otro elemento abordado por PROENZA REYES está relacionado con la afectación significativa que sufrieron en la carga docente los estudios de Derecho hasta el Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba en 1975. Los estudios que siempre habían sido de cinco años, durante dos cursos consecutivos se redujeron a cuatro y desaparecieron algunas asignaturas como el Derecho Mercantil, mientras otras

⁴⁶NARANJO SAAVEDRA, Orlando William, *Trabajo de Diploma en Opción al Título Académico de Licenciado en Derecho, Los estudios de Derecho en Holguín*, pág. 29.

perdieron extensión y profundidad, la educación en este sentido se vio influenciada por una fuerte formación político-ideológica de los futuros profesionales.

Tras la aprobación de la Constitución Socialista de 1976 y al fundarse en esas condiciones el Ministerio de Educación Superior (MES), se procedió al diseño del primer plan de estudios con un enfoque pedagógico y científico al cual se le denominó Plan A, el que comenzó a aplicarse en el curso 1977-1978.

Los dos autores consultados coinciden en que este Plan de Estudios se caracterizó por un insuficiente número de horas lectivas y por la no inclusión de asignaturas de importancia para la formación del profesional del Derecho, además que en su aplicación existió una marcada tendencia a priorizar la enseñanza de la legislación en detrimento de la doctrina, lo que se correspondía además, con el enorme déficit de literatura jurídica actualizada que existía en esa época en Cuba.

En los comienzos de 1980, se produce el tránsito hacia un nuevo plan de estudios conocido como Plan B, el que estuvo encaminado a superar las limitaciones, errores e insuficiencias del anterior. A pesar de poseer méritos incuestionables se apreció en el mismo, ausencia de un abordaje histórico de las principales instituciones del Derecho y se continuó la enseñanza de la legislación con prioridad sobre la doctrina. Para PROENZA REYES poseía una carga docente alta, donde el nivel de información que se le daba al estudiante en las actividades era superior a lo que él podía procesar y aprender realmente.

El Plan de Estudio C aplicado a partir de 1990, como afirma NARANJO SAAVEDRA⁴⁷, liberaba a los estudios de Derecho de los lastres normativistas y positivistas que pesaron sobre la formación y el ejercicio profesional durante varias décadas y que mantuvieron su influencia incluso en un lapso importante del proceso revolucionario, fue concebido bajo el principio de “enseñar Derecho y no solo legislación”.

Es por ello que su principal objetivo fue la formación de un jurista con una gran gama de conocimientos teóricos y prácticos, que imprimiese un sello personal e innovador a aquellas situaciones que debía resolver en su ámbito profesional. Significó la

⁴⁷ *Ibíd*em pág. 24

implementación de nuevas estrategias, encaminadas al uso de las tecnologías de la información y del idioma inglés.

A través de este plan de estudio se introducen los contenidos de Seguridad Social como parte integrante de los establecidos para el Derecho del Trabajo, y quedó sujeta a partir de ese momento la formación en esta materia a esta rama, sin atribuirle la importancia requerida ni reconocerle la autonomía que le es inherente.

Tras los acontecimientos políticos vividos en Cuba durante los primeros años de la última década del siglo XX surge el Plan de Estudio C Perfeccionado, expresión de las nuevas condiciones imperantes en el país. A criterio de PROENZA REYES⁴⁸ se identificó por la actualización de los contenidos de las asignaturas, en correspondencia con las transformaciones ocurridas a nivel nacional e internacional. Pese a ello no fue afectado el modo de impartir los contenidos referentes a la Seguridad Social. La relación entre teoría, práctica e investigación, se comienza a materializar a partir de este momento, con el surgimiento de una nueva disciplina conocida como Ejercicio Jurídico Profesional.

Como consecuencia de la labor de los destacados juristas holguineros Filadelfa Vidal, Jorge Grau y Félix Jardines se impartió en nuestra ciudad el Segundo Semestre del Tercer Año de la carrera, a finales de la década de 1990 con la aprobación de la Universidad de Camagüey. En los primeros años del siglo XXI se produce el surgimiento de las Sedes Universitarias Municipales en todo el país con el objetivo de la superación profesional de los Trabajadores Sociales, dentro de las carreras impartidas se encontraba la de Derecho en la que no se recibían los contenidos de la materia objeto de análisis.

El 24 de febrero del año 2009 surge la Facultad de Derecho “Panchito Frexes” de la Universidad de Holguín “Oscar Lucero Moya”, la que tiene su génesis en el Departamento Docente creado en agosto de 2001, sin embargo el estudio de la

⁴⁸ PROENZA REYES, Malena, *Tesis en Opción al Título de Máster en Ciencias de la Educación Superior, La formación económica de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Holguín*, 2012, pág.12.

Seguridad Social en la academia holguinera continuaba sujeto a lo programado para el Derecho Laboral.

El Plan de Estudios D comenzó a regir la enseñanza del Derecho en el curso 2008-2009 luego de ser aprobado por la Comisión Nacional de Carreras del MES, encaminado a elevar la preparación jurídica y científica del estudiante de Derecho para lo cual se incrementan significativamente las horas de trabajo independiente. En el mes de febrero del año en curso este plan de estudio es modificado⁴⁹, sin que se afectara lo concerniente a los contenidos para esta materia, solo cambia la impartición de los aspectos procesales los que a partir del próximo curso serán estudiados junto con la parte teórica-doctrinal.

Si bien en cada año académico fueron actualizados los contenidos referentes a la Seguridad Social como política del Estado cubano, en estos momentos su estudio en Holguín continúa establecido de forma restringida dentro del Derecho del Trabajo, pese a que existen los fundamentos que demuestran que el Derecho de Seguridad Social es una rama jurídica distinta. Hasta la fecha no se imparte en Holguín, se reitera, Derecho de Seguridad Social como disciplina jurídica autónoma.

De lo estudiado en este capítulo se puede concluir que el Derecho de Seguridad Social, reúne los elementos necesarios para ser considerado como una rama autónoma dentro del ordenamiento jurídico cubano, lo cual está fundamentado en su demostrada autonomía científica, institucional, legislativa y la abogada autonomía didáctica, razón por la cual se hace necesario que reciba un tratamiento jurídico como tal y que posea un material didáctico básico actualizado y un programa de asignatura propio, que contribuyan a una mejor formación de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho en Holguín en esta rama jurídica con vistas a su futuro desempeño profesional.

⁴⁹ Modificación realizada el 4 de febrero de 2014 mediante el Dictamen No. 216 del Ministerio de Educación Superior.

CAPÍTULO II: PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE ASIGNATURA Y UN MATERIAL DIDÁCTICO PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL CUBANO EN HOLGUÍN

En este capítulo se hace mención a la situación actual del programa de asignatura y del material didáctico para el estudio del Derecho de Seguridad Social cubano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Holguín. De igual modo se referencia a la Didáctica y sus categorías, se abordan los requerimientos teóricos y metodológicos para la elaboración de los programas de asignatura, el programa propuesto y sus características. De igual forma son incluidos contenidos relacionados con los materiales didácticos, sus definiciones, las características y funciones del material confeccionado por los autores de la investigación y para culminar se explicitan los elementos incluidos en este.

2.1. Breves referencias teóricas sobre la Didáctica y sus categorías.

Para ser consecuente con el objetivo trazado en esta investigación resulta oportuno realizar un breve estudio sobre la Didáctica y sus categorías.

Varios autores⁵⁰ coinciden en que el origen de la palabra didáctica proviene de los vocablos griegos *didaskhein*, que significa enseñar, y *teckne*: arte, es decir: arte de enseñar. Desde el punto de vista genérico, lo didáctico se refiere a acciones de transmisión de ideas.

Un gran por ciento de los investigadores de la Didáctica cubana coinciden en definirla como una ciencia integrante de la Pedagogía, que es la ciencia general; cuyo objeto de estudio es el proceso enseñanza-aprendizaje, de ahí que para las autoras LABARRERE REYES y VALDIVIA PAIROL⁵¹: “la didáctica tiene como objeto de estudio la actividad del maestro, es decir: enseñar y sus relaciones con la actividad de los alumnos, el aprendizaje”.

⁵⁰ZILBERSTEIN TORUNCHA, José, *Categorías de una didáctica desarrolladora. Posición desde el enfoque histórico-cultural*, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, pág. 33.

⁵¹ LABARRERE REYES, Guillermina y VALDIVIA PAIROL, Gladys E, *Pedagogía*, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad Habana, 1988, pág.2.

Para el autor cubano ÁLVAREZ. C⁵² si bien la didáctica es ciencia no coincide con las autoras anteriores al decir que su objeto es el proceso docente-educativo, dirigido a resolver la problemática que se le presenta a la escuela consistente en la preparación del hombre para la vida, pero de un modo eficiente y sistémico.

De modo que entendemos por Didáctica como aquella ciencia integrante de la Pedagogía que se encarga de los procedimientos para viabilizar la enseñanza y el logro del aprendizaje, es decir, tiene como objeto al proceso de enseñanza-aprendizaje y conforman su sistema categorial: el objetivo, el contenido, los métodos, los medios, las formas de organización y la evaluación.

El Objetivo:

Constituye la categoría rectora del proceso enseñanza-aprendizaje, es la expresión de las metas que se pretenden alcanzar e influye en la determinación del contenido, los métodos, las formas organizativas, los medios y la evaluación, lo que no significa que sea un proceso unidireccional ya que estos de igual forma inciden sobre el objetivo.

Para ADDINE⁵³ “el objetivo es el elemento orientador del proceso y responde a la pregunta ¿Para qué enseñar?, representa la modelación subjetiva del resultado esperado y está condicionado por las exigencias sociales de una determinada época”.

En ese mismo orden de ideas GONZÁLEZ⁵⁴ apunta que “los objetivos son los fines o propósitos previamente concebidos como proyecto abierto o flexible que guía la actividad de los profesores y alumnos para alcanzar las transformaciones en los estudiante (...) sirve de vehículo entre la sociedad y la institución educativa”.

Esta última autora aborda un elemento significativo y es la flexibilidad de los objetivos, de ahí que no deban constituir enunciados inmutables sino una guía orientadora de la actividad de profesores y estudiantes. De manera tradicional los objetivos han sido diferenciados en objetivos instructivos, aquellos que buscan que el alumno adquiera

⁵²ÁLVAREZ DE ZAYAS, C, *La escuela en la vida*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1999.

⁵³COLECTIVO DE AUTORES, *Preparación pedagógica integral para profesores integrales*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, pág. 47.

⁵⁴ *Ibídem* pág. 48.

conocimientos, habilidades y hábitos, y objetivos educativos que pretenden promover en ellos cualidades personales, tales como valores, sentimientos y actitudes.

Sin embargo la realidad demuestra la necesidad de la coexistencia de ambos objetivos puesto que no solo se requiere de alumnos con conocimientos, hábitos y habilidades sino también con nuevas cualidades personales para un correcto desarrollo integral y armónico de ellos, por eso es que se habla de objetivos formativos, que comprenden lo instructivo y lo educativo.

Varios autores⁵⁵ coinciden en que los objetivos deben poseer los requisitos siguientes:

Ser comprensibles: que sean claros en su redacción para que el estudiante comprenda el contenido y qué se espera de él.

Viables-Alcanzables: que puedan cumplirse dentro de las restricciones comunes del proceso de enseñanza-aprendizaje, es decir, el tiempo en el que se debe impartir la asignatura, el nivel de entrada de los estudiantes y las posibilidades reales de vencer las dificultades en cuanto a requisitos previos, el soporte material para el desarrollo del proceso.

Evaluables: que sean susceptibles de ser valorados y que se puedan elaborar instrumentos que permitan su evaluación.

Finalmente apuntar que los objetivos han de ser elaborados en modo de derivación gradual, de los generales a los particulares, lo que no puede traducirse en un aislamiento entre estos, por el contrario, deben estar en estrecha correspondencia.

El Contenido:

Esta categoría por largos años fue conocida con la expresión “conocimientos”, dada la concepción prevaleciente de que lo que se debía enseñar y aprender eran solo conocimientos.

El término contenido, para BORROTO CARMONA⁵⁶, “aparece en la Didáctica cuando se asume como objeto del proceso de enseñanza-aprendizaje no solo los conocimientos,

⁵⁵HERRERO TUNIS, Elsa, *Los objetivos como categoría rectora en el proceso de enseñanza – aprendizaje*, Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, pág. 53.

sino también las habilidades y los hábitos, pues como consecuencia de la explosión de información que produce la Revolución Científico-Técnica muchos pedagogos toman conciencia de la imposibilidad de adquirir en la escuela, todo el caudal de conocimientos necesarios para la vida en general y en particular para un buen desempeño profesional, lo que atrajo la atención hacia la importancia de formar hábitos y habilidades tanto para la aplicación de esos conocimientos, como para darle continuidad a la adquisición independiente y sistemática de estos”.

Se considera congruente esta posición, pues si se pretende una buena formación de los estudiantes, no se puede limitar solamente a transmitir conocimientos, sino que es importante que estos sean capaces de aplicarlos y en consecuencia arribar a sus propias conclusiones.

La siguiente definición de contenido⁵⁷ da respuesta a la pregunta ¿Qué enseñar y qué aprender? de una forma amplia.

Por contenido de la enseñanza debe entenderse:

El sistema de conocimientos sobre la naturaleza, la sociedad, el pensamiento, la técnica y los modos de actuación, cuya asimilación o apropiación garantiza la formación de una imagen del mundo correcta y de un enfoque metodológico adecuado de la actividad cognoscitiva y práctica.

El sistema de hábitos y habilidades generales, intelectuales y prácticas que son la base de múltiples actividades concretas. La experiencia de la actividad creadora, que gradualmente fue acumulada por la humanidad durante el proceso de desarrollo de la actividad social práctica. El sistema de normas de relaciones con el mundo, de unos con otros, que son la base de las convicciones e ideales.

⁵⁶BORROTO CARMONA, Gerardo, *Creatividad técnica en la escuela*, Editorial Academia, La Habana, 1997.

⁵⁷COLECTIVO DE AUTORES, *Preparación pedagógica integral para profesores integrales*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, pág.58.

Esta definición es reflejo de los componentes, que según el criterio mayoritario de los pedagogos conforman el contenido, ellos son: conocimientos, habilidades, hábitos y valores.

El contenido del proceso de enseñanza-aprendizaje se establece de forma general en las asignaturas que se incluyen en el Plan de Estudio de cada carrera, ya de modo más específico en los programas de las disciplinas y de las respectivas asignaturas, de igual forma se encuentra reflejado con un mayor desarrollo en los libros de texto y otros materiales didácticos.

Los programas de las asignaturas, argumentan los conocimientos, habilidades y hábitos profesionales de acuerdo con la rama de la ciencia que se trate. Algunos elementos que se incluyen en el contenido de las asignaturas son los hechos, definiciones y principios que puedan ser transmitidos en correspondencia con los objetivos trazados.

Los métodos:

Es criterio predominante que su origen se encuentra en la palabra griega *métodos*, cuyo significado es camino hacia, medio para llegar a un fin. De ahí que para KLINGBERG⁵⁸ constituya “la principal vía que toman el maestro y el alumno para lograr los objetivos fijados en el plan de enseñanza, para impartir o asimilar el contenido de ese plan”.

Para ÁLVAREZ DE ZAYAS⁵⁹ es “el modo de desarrollar el proceso para alcanzar los objetivos, la estructura de la actividad que se desarrolla en cada sesión del proceso, en cada forma de enseñanza”.

Similares ideas son expuestas por ZILBERSTEIN TORUNCHA⁶⁰ para quien “el método constituye el sistema de acciones que regulan la actividad del profesor y los estudiantes en función del logro de los objetivos, atendiendo a los intereses y motivaciones de estos últimos y a sus características particulares.”

⁵⁸KLINGBERG, L, *Introducción a la Didáctica General*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1978, pág. 275.

⁵⁹ÁLVAREZ DE ZAYAS, C, *Fundamentos teóricos de la dirección del proceso de formación del profesional de perfil amplio*, Ministerio de Educación Superior, La Habana, 1988, pág. 131.

⁶⁰ZILBERSTEIN TORUNCHA, José, *Los métodos, procedimientos de enseñanza y aprendizaje y las formas de organización. Su relación con los estilos y estrategias para aprender a aprender*, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, pág.74.

Dadas las posiciones de estos autores se considera que los métodos constituyen el conjunto de acciones de las cuales se vale el profesor para conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje en aras de transmitir el contenido, crear y desarrollar habilidades, hábitos, valores e independencia cognitiva en los estudiantes, los cuales constituyen un medio indispensable para dar cumplimiento a los objetivos planificados.

En la Didáctica contemporánea se han ofrecido diferentes clasificaciones a los métodos basadas cada una de ellas en criterios distintos, pese a ello no se puede afirmar que una entre en contradicción con la otra, por el contrario, le confiere al proceso de enseñanza-aprendizaje una mayor dinámica.

Estudiosos del tema⁶¹ abordan en sus obras las siguientes clasificaciones:

Por la fuente de adquisición de los conocimientos: dentro de esta clasificación se incluyen el trabajo con el libro de texto, los métodos orales, perceptivos o intuitivos, y los prácticos.

El trabajo con el libro de texto permite consolidar los conocimientos y exige desarrollar habilidades tales como: encontrar lo esencial, hacer apuntes, resumir ideas, hacer cuadros y esquemas.

Los métodos orales utilizan a la palabra como fuente fundamental y comprenden entre otras formas: la exposición, la conversación, el cuento y la narración. Los perceptivos o intuitivos se determinan por el modo en que se produce la apropiación de los conocimientos, apoyados en medios de enseñanza, como mapas y videos. Los prácticos se basan en el uso de ejercicios escritos, gráficos, trabajos en el laboratorio, talleres.

Por la interrelación del profesor con los alumnos: aquí se incluyen el método expositivo, el de elaboración conjunta y el trabajo independiente. En el método expositivo predomina la palabra del profesor, el que informa, narra, ejemplifica y demuestra, el alumno es receptor. En el trabajo independiente los alumnos son los protagonistas a

⁶¹LABARRERE REYES, Guillermina y VALDIVIA PAIROL, Gladys E, *Pedagogía*, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad Habana, 1988, pág.74.

partir de las orientaciones del profesor, predomina un aprendizaje productivo. Y el método de elaboración conjunta se manifiesta en la conversación en clase.

Por el carácter de la actividad cognoscitiva de los estudiantes: dentro de esta clasificación se establecen el método explicativo-ilustrativo, el reproductivo, de exposición o enseñanza problémica, el de conversación heurística, el de búsqueda parcial y el investigativo.

El primero es considerado como un método de carácter reproductivo porque permite que los alumnos se apropien de conocimientos ya elaborados para reproducirlos. Los demás son considerados de carácter productivos porque estimulan la actividad creadora de lo alumnos.

Por último en cuanto a los métodos se quiere apuntar que estos se encuentran en estrecha relación con las demás categorías didácticas, aunque responden estrechamente al objetivo y al contenido. De igual modo es necesario para lograr un mejor empleo de los mismos tener en cuenta las características, conocimientos, habilidades, motivaciones e intereses de los estudiantes y que su principal finalidad debe ser la de propiciar la independencia cognoscitiva y creativa de estos.

Los medios de enseñanza-aprendizaje:

Para un colectivo de autores alemanes⁶² “los medios de enseñanza constituyen las condiciones materiales que hacen posible para los maestros y los alumnos un trabajo de enseñanza exitoso (...) son medios auxiliares de la escuela con funciones didácticas específicas”.

Por otro lado GIMENEO⁶³ plantea que son aquel “material didáctico de todo tipo, desde el gráfico o maqueta más elemental, hasta los medios audiovisuales más sofisticados, hasta la última generación de cerebros electrónicos al servicio de la enseñanza”.

ROJAS RODRÍGUEZ⁶⁴ expresa que constituyen “todos aquellos componentes materiales, íntimamente relacionados con los métodos, que mediatizan la relación entre el sujeto y

⁶² COLECTIVO DE AUTORES, *Didáctica*, Tomo II, 1966, pág. 223.

⁶³ GIMENEO, J, *Teoría de la enseñanza y desarrollo del currículo*, 1981, pág. 268-269.

el objeto de la actividad, y que en el caso del proceso de enseñanza-aprendizaje, comprende tanto los que utiliza el estudiante para aprender, como los que utiliza el profesor para enseñar, o sea, dirigir el proceso de aprendizaje de los estudiantes”.

En síntesis se puede decir que los medios son los componentes del proceso de enseñanza-aprendizaje que responden a la pregunta ¿con qué enseñar y con qué aprender?, que dependen de los objetivos y el contenido, los que resultan criterios categóricos para su elección, de igual forma contribuyen a la transmisión de conocimientos a los estudiantes y a la formación de habilidades y hábitos.

Son diversos los criterios acerca de las principales funciones que cumplen los medios de enseñanza-aprendizaje, existen coincidencias entre los autores consultados⁶⁵ en otras no, serán enunciadas aquellas en las que coinciden:

Función Instructiva: puesto que promueven la apropiación de los conocimientos y el desarrollo de las habilidades.

Función Formativa: influyen en la educación del estudiante, en la formación de convicciones y valores. A la vez favorecen la elevación de su cultura e instrucción.

Función Lúdica-Recreativa: porque favorecen la distracción y el entretenimiento, a la par de que se instruye y educa.

Función Desarrolladora: en atención a que propician el desarrollo integral del estudiante.

Función Controladora: permiten el control, autocontrol y valoración del aprendizaje.

Función Motivadora: son elementos que correctamente utilizados motivan al estudiante a aprender, lo entusiasman por apropiarse del contenido, crean intereses e inclinaciones.

Los medios de enseñanza-aprendizaje son objeto de múltiples clasificaciones, en esta investigación solo se menciona la emitida por un colectivo de autores cubanos⁶⁶, pues

⁶⁴ ROJAS RODRÍGUEZ, Ana Rosa, *Los medios de enseñanza y su importancia en el proceso de enseñanza – aprendizaje*, CEPES, UH, 2003, pág. 2.

⁶⁵ COLLAZO DELGADO, Ramón, *Los medios de enseñanza y aprendizaje*, Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, pág. 100-101.

somos del criterio que en ella se engloban de modo general las restantes clasificaciones:

Medios para la transmisión y apropiación de información: películas, videos, software educativos, grabaciones, libros de texto y manuales, enciclopedias y otras fuentes bibliográficas, objetos naturales y/o conservados, medios planos y tridimensionales.

Medios para la experimentación por el estudiante: máquinas, herramientas, instrumentos de laboratorio, computadoras, cámaras fotográficas, videos, grabadoras de sonido, entre otros.

Medios para el entretenimiento: equipos y programas computarizados, simuladores que requieren habilidades manipulativas.

Medios para el control del enseñar y aprender: incluye desde la variante de pruebas impresas hasta el uso de programas de computación para evaluar.

Se quiere destacar que para una buena selección de los medios hay que considerar: los objetivos y el contenido, los métodos, las características de los estudiantes y las potencialidades reales de la utilización de estos.

La Forma:

Para ÁLVAREZ DE ZAYAS⁶⁷ esta categoría “es la estructuración y el ordenamiento interno de los componentes personales de dicho proceso: docente y estudiante, y de los elementos de contenido de las disciplinas: conocimientos y habilidades”.

De igual modo LABARRERE REYES y VALDIVIA PAIROL⁶⁸, identifican las formas de organización “como las distintas maneras en que se manifiesta internamente la relación profesor-alumno, es decir, la confrontación del alumno con la materia de enseñanza bajo la dirección del profesor”.

⁶⁶ COLECTIVO DE AUTORES, *Preparación pedagógica integral para profesores integrales*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, pág. 103.

⁶⁷ ÁLVAREZ DE ZAYAS, C, *Fundamentos teóricos de la dirección del proceso de formación del profesional de perfil amplio*, Ministerio de Educación Superior, La Habana, 1988, pág. 128.

⁶⁸ LABARRERE REYES, Guillermina y VALDIVIA PAIROL, Gladys E, *Pedagogía*, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad Habana, 1988, pág. 137-138.

De estas dos definiciones se puede inferir que las formas de organización responden a la pregunta ¿cómo organizar el enseñar y el aprender?, aunque en las mismas no se pueda apreciar, es importante mencionar que esta categoría constituye un elemento integrador de las restantes en la que se refleja como bien apuntaban las últimas autoras referidas, las relaciones entre profesor y estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las formas organizativas fundamentales del proceso docente-educativo en la Educación Superior cubana⁶⁹ son: la clase, la práctica de estudio, la práctica laboral, el trabajo investigativo de los estudiantes, la autopreparación de los estudiantes, la consulta y la tutoría.

Tradicionalmente la clase ha sido considerada la principal forma de organización, sus objetivos principales son: la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y la formación de valores e intereses cognoscitivos y profesionales en los estudiantes, mediante la realización de actividades de carácter esencialmente académico.

Se clasifican sobre la base de los objetivos que se deben alcanzar y sus tipos principales son: la conferencia, la clase práctica, el seminario, la clase encuentro, la práctica de laboratorio y el taller.

La Evaluación:

De un modo breve se puede decir que la evaluación constituye un instrumento de carácter sistemático que permite comprobar, controlar y valorar la marcha del proceso de enseñanza-aprendizaje y de esta forma medir el cumplimiento de los objetivos trazados, cuál es el estado de los conocimientos, habilidades, hábitos y valores y de verificar qué efectividad poseen los métodos, los medios y las formas de organización empleados, de ahí que constituya un medio esencial para la perfección del mencionado proceso.

⁶⁹ Se establecen en el Artículo No. 104 de la Resolución No. 210 emitida por el Ministerio de Educación Superior (MES) en el año 2007, Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la Educación Superior.

Algunos autores como GONZÁLEZ⁷⁰ coinciden en las siguientes funciones que posee esta categoría:

De dirección: contribuye a orientar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Diagnosticadora: puesto que revela los logros y las deficiencias de los estudiantes.

Controladora: permite comprobar la cantidad y calidad de los contenidos asimilados y tomar las decisiones correspondientes.

Instructiva: es una de las más importantes ya que contribuye a lograr la asimilación de los conocimientos, habilidades y hábitos al corregir los errores y las imprecisiones de los alumnos.

Desarrolladora: estimula la evolución de los conocimientos, habilidades y hábitos de los alumnos.

Educativa: contribuye al desarrollo de cualidades de la personalidad de los educandos en la medida que los alumnos participan en el proceso evaluativo y se autoevalúa.

Predictiva: permite valorar la proyección futura de los alumnos sirve de base para hacer predicciones sobre el ulterior desempeño académico y profesional del estudiante.

En el proceso de enseñanza-aprendizaje cubano los tipos de evaluación vigentes en virtud del Artículo 138 del ya citado Reglamento son: la frecuente, la parcial, la final y la de culminación de los estudios, las que se estructuran en correspondencia con los objetivos a lograr por los estudiantes en cada momento del proceso.

Las evaluaciones frecuentes más utilizadas son: la observación del trabajo de los estudiantes, las preguntas orales y/o escritas, y las discusiones grupales. Dentro de las parciales encontramos a la prueba parcial, el trabajo extraclase, y al encuentro comprobatorio.

La evaluación final tiene como propósito fundamental comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos generales de una asignatura o disciplina. Sus tipos

⁷⁰ GONZÁLEZ, M, *La evaluación del aprendizaje en la educación universitaria*, CEPES, Universidad de La Habana, 2000.

fundamentales son los siguientes: el examen final, la defensa del trabajo de curso y la evaluación final de la práctica laboral.

Por último, la evaluación de la culminación de los estudios comprueba los objetivos generales del Plan de Estudio, los tipos que pueden utilizarse son: el examen estatal y la defensa del trabajo de diploma.

Una vez abordada la definición y las categorías de la Didáctica se puede afirmar que el programa de asignatura y el material didáctico que presentan los autores de esta investigación fueron elaborados en atención a los contenidos didácticos estudiados.

En el programa de asignatura que es propuesto para el Derecho de Seguridad Social cubano se ven reflejadas cada una de las seis categorías de la Didáctica tratadas con antelación, puesto que el mismo establece los objetivos, el contenido, los métodos a emplear, los medios, las formas en que se organizará el proceso, así como la sugerencia de los modos de evaluación para esta asignatura.

Por su parte el material didáctico elaborado con el objetivo de constituir una fuente bibliográfica atemperada, que proporcione la información básica para la preparación de los estudiantes en esta rama del Derecho, se encuentra en estrecha relación con dos de las categorías de la didáctica: el contenido en atención a que aborda gran parte de los elementos de esta materia y los medios de enseñanza-aprendizaje, pues precisamente puede ser enmarcado dentro de ellos en atención a sus clasificaciones.

2.2. Los programas de asignaturas. Requerimientos metodológicos para su elaboración.

Existe una tendencia a identificar a los programas de estudio de una determinada asignatura con la expresión *currículum*, hecho que si bien desde nuestro criterio no es correcto tampoco es del todo desacertado, ya que el programa de asignatura constituye uno de los elementos del *currículum*. Para entender de una mejor forma esta idea servirán de apoyo las definiciones de algunos autores respecto al tema.

Para GONZÁLEZ PACHECO⁷¹ el *currículum* constituye un proyecto sistematizado de formación y un proceso de realización a través de una serie estructurada y ordenada de contenidos y experiencias de aprendizaje, articulados en forma de propuesta político-educativa que propugnan diversos sectores sociales interesados en un tipo de educación particular, con la finalidad de producir aprendizajes significativos que se traduzcan en forma de pensar, sentir, valorar y actuar frente a los problemas complejos que plantea la vida social y laboral en un Estado determinado.

El autor cubano CASTAÑEDA HEVIA⁷² plantea que“(…) el diseño curricular constituye un sistema de acciones, mecanismos y formulaciones que para una profesión específica, y en un momento y lugar determinado, permiten elaborar y materializar los objetivos de un proceso formativo que persigue dar respuesta a un grupo de necesidades sociales e individuales para otro período de tiempo dado (…)”, apunta además en su obra el referido autor que el diseño curricular es un sistema dentro del cual se encuentran siete etapas o elementos, donde uno de ellos es el programa de asignatura.

En este orden de ideas PROENZA REYES⁷³ sostiene que “el diseño curricular se contextualiza en las diferentes disciplinas y asignaturas que se contemplan en un plan de estudio determinado y que obedecen a las necesidades y exigencias del profesional que se persigue formar, en dependencia de la especialidad y el rol a desempeñar dentro de la sociedad. Las disciplinas y asignaturas se organizan en forma de programas, para garantizar el cumplimiento exitoso de sus funciones instructivas y educativas”.

⁷¹ GONZÁLEZ PACHECO, O, *El currículum en el marco del planeamiento y la administración institucional*, Conferencia impartida en el III Curso Internacional sobre Planeamiento y Administración de Instituciones de Educación Superior, Monografía (1ra Parte), Editado por la UNESCO y la Universidad de la Habana, Ciudad de la Habana, noviembre-diciembre, 1994.

⁷² CASTAÑEDA HEVIA, Ángel Emilio, *La asignatura como parte de un sistema de mayor jerarquía. Aspectos conceptuales básicos vinculados al currículo y al diseño curricular*, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, 2006, pág. 234.

⁷³ PROENZA REYES, Malena, *Tesis en Opción al Título de Máster en Ciencias de la Educación Superior, La formación económica de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Holguín*, sep. 2012, pág. 47.

De las ideas anteriores se desprende la definición de programa de asignatura, que para la autora cubana LABARRERE REYES⁷⁴ “es un documento donde se expresa el contenido fundamental de esta y sus objetivos. El programa de la asignatura incluye, además, el tiempo asignado a los distintos tipos de clase y la lógica a seguir en su desarrollo. Generalmente va acompañado de las indicaciones metodológicas, las cuales ofrecen recomendaciones para la puesta en marcha del programa”.

A lo argumentado por esta investigadora, a nuestro criterio faltan algunos elementos, que sí son recogidos por la obra del ya citado CASTAÑEDA HEVIA⁷⁵ para quien el programa de asignatura es “la descripción sistemática y jerárquica de los objetivos instructivo profesionales, educativos y de formación de valores que se deben alcanzar en ella a partir y dentro de las definiciones dadas en el modelo del profesional y el plan de estudio, de los contenidos esenciales que esta debe enseñar a los estudiantes, de los métodos y medios de enseñanza fundamentales, así como de los aspectos de organización en que se debe estructurar dicha asignatura para dar respuesta a los objetivos asignados a esta en el modelo del profesional y en el plan de estudio”.

Esta última posición se encuentra en consonancia con lo estipulado para los programas de asignatura en Cuba a través de la Resolución No. 210 del año 2007 del Ministerio de Educación Superior (MES) para el Trabajo Docente y Metodológico de la referida enseñanza, específicamente en su Artículo No. 74 donde se regulan los elementos que debe contener cada programa de las asignaturas.

Según esta normativa los elementos básicos que debe contener son los siguientes:

Datos generales: nombre de la asignatura, de la disciplina y de la carrera; su ubicación en el Plan de Estudio; el fondo de tiempo total y por formas organizativas; así como, la tipología de clases.

La relación de temas, donde se defina para cada uno: los objetivos, el contenido, la cantidad de horas y su distribución por formas organizativas, tipos de clase, y la

⁷⁴ LABARRERE REYES, Guillermina, *Pedagogía*, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad Habana, 1988. pág. 67.

⁷⁵ CASTAÑEDA HEVIA, Ángel Emilio, *La asignatura como parte de un sistema de mayor jerarquía. Aspectos conceptuales básicos vinculados al currículo y al diseño curricular*, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, Ciudad Habana, 2006, pág. 244.

evaluación. De igual modo las indicaciones metodológicas y de organización, el sistema de evaluación, los textos básicos y otras fuentes bibliográficas.

Estos aspectos han sido observados debidamente por los autores en el programa de asignatura elaborado para el Derecho de Seguridad Social cubano, el que se fundamenta en la importancia que reviste la adquisición de los conocimientos y las habilidades propios de esta materia, y de los valores que se desprenden de la misma con vistas al desempeño profesional de los egresados de la Licenciatura en Derecho en esta rama jurídica.

El referido programa posee las siguientes características:

Carácter rector: pues constituye un documento que regirá el proceso de enseñanza-aprendizaje en materia de Derecho de Seguridad Social cubano para el Curso Regular Diurno en Holguín, es la guía para el trabajo de los docentes, y a partir de la cual han de planificar el mismo, y seleccionarán las estrategias adecuadas para una mejor enseñanza y por tanto un mejor aprendizaje.

Actualidad: fue elaborado en correspondencia con las necesidades actuales que imponen las transformaciones socioeconómicas que se implementan en Cuba, las que demandan una formación integral de los futuros y actuales juristas en una de las esferas del Derecho de Empresa, por lo que se puede decir que posee un carácter actualizado ya que abarca un sistema de contenidos que le posibilitarán enfrentar los retos de su desempeño desde la perspectiva de la Seguridad Social en su dimensión jurídica, lo que permite erradicar las limitaciones que en este sentido contiene el programa de asignatura vigente que incluye el estudio de la materia solo como política estatal.

Carácter integrador⁷⁶: puesto que es un programa que abarca contenidos relacionados con otras ramas jurídicas, se encamina a transmitirlos y a lograr la aplicación de los mismos, además persigue la consolidación de valores y principios en los estudiantes,

⁷⁶Esta característica es asumida por PROENZA REYES en su propuesta de programa analítico titulado: *Fundamentos económicos básicos para el trabajo del jurista*, el mismo puede ser encontrado en su Tesis en Opción al Título de Máster en Ciencias de la Educación Superior, *La formación económica de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Holguín*, sep. 2012, pág. 49.

en aras de fortalecer su lado humano dada la sensibilidad de los contenidos que comprenden esta materia.

Flexible: si bien constituye el instrumento que guía el proceso de enseñanza-aprendizaje en esta materia, no significa que lo estipulado en este sea inmutable, de un rígido cumplimiento, de una aplicación encerrada solamente a lo ya dispuesto, sino que puede ser adaptado a los cambios del entorno del centro educativo y a las características de los estudiantes a los que va dirigido, de igual forma a las transformaciones que se susciten en lo político, económico y social que requieran una adecuación del mismo para que no resulte obsoleto ante la realidad imperante.

Práctico-reflexivo⁷⁷: posibilita la necesaria y vital vinculación de la teoría con la práctica para lograr una correcta formación profesional, lo cual se logra a través de las formas de evaluación establecidas relacionadas con situaciones prácticas de la cotidianidad, de igual forma mediante los métodos, las formas de organización y los medios de enseñanza a utilizar.

Este programa de asignatura, así como cualquier otro programa, requiere para su correcta aplicación y desarrollo de una bibliografía básica, elaborada para coadyuvar a satisfacer los objetivos del mismo, de ahí que ante la carencia de un material bibliográfico atemperado para el Derecho de Seguridad Social cubano, los autores conformaron un material didáctico con pretensiones de fuente bibliográfica para esta rama jurídica.

Es imprescindible que los docentes posean un amplio dominio de los contenidos establecidos en el citado programa, de este modo proporcionan seguridad, confianza y motivación a sus receptores, solo así serán capaces de transmitir los conocimientos sobre la materia, se requiere además para ello el cumplimiento de las indicaciones metodológicas emanadas de este.

Finalmente apuntar que la propuesta de programa de asignatura para el Derecho de Seguridad Social cubano elaborado, será anexado a la presente investigación en aras de no violar lo estipulado para la extensión máxima de este tipo de trabajos.

⁷⁷ *Ibíd.*

2.3. Los Materiales Didácticos. Su definición, funciones y características.

El término Material Didáctico es objeto de varias expresiones, las más usuales son: Material Educativo, Material Multisensorial, Material Suplementario, Medio Auxiliar, Medio Didáctico, Recurso Audiovisual, Recurso Didáctico y Recurso Perceptual del Aprendizaje.

Para CABERO⁷⁸: “Esta diversidad de términos conduce a un problema de indefinición del concepto, así como también al de la amplitud con que éstos son considerados”, esta posición evidencia que cada autor brinda un significado específico acorde a su criterio y experiencia.

Varias han sido las definiciones ofrecidas al respecto, para GUERRERO ARMAS⁷⁹ “los materiales didácticos son los elementos que empleamos los docentes para facilitar y conducir el aprendizaje de nuestros alumnos”, para CAREAGA⁸⁰, es “cualquier forma de recurso o equipo que sea usado normalmente para transmitir información entre personas”, a su vez NÉRECI⁸¹ lo define como el “instrumento, recurso o medio para ayudar en el aprendizaje de unos contenidos y la consecución de unos objetivos”.

En correspondencia con las ideas anteriores se entiende por Material Didáctico, al conjunto de medios y recursos que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos, contenidos y métodos de este proceso, a través de los cuales se transmiten conocimientos, crean habilidades y se afianzan valores.

Su empleo proporciona varias ventajas, dentro de estas: la apropiación por parte del educando de una base sólida de conocimientos que le sirve de sustento a sus repuestas ante situaciones prácticas; y el hecho de que siempre están a disposición de los estudiantes lo cual hace que el aprendizaje sea más duradero, continuo y estimula la actividad creadora de los mismos.

⁷⁸CABERO, Julio, *Tecnología Educativa, Diseño y Utilización de Medios para la Enseñanza*, Editorial Paidós, España, 2001, pág. 290.

⁷⁹GUERRERO ARMAS, Alberto, *Los Materiales Didácticos en el aula*, disponible en www.tareasya.com.mx, consultado el 25 de marzo de 2014 a las 8:30 pm.

⁸⁰CAREAGA, Isabel, *Los materiales didácticos*, Editorial Trillas, México, 1999.

⁸¹NÉRECI, Imídeo G, *Hacia una didáctica general dinámica*, Editorial Kapelusz, México, 1969, pág. 282-356.

Para que un Material Didáctico resulte efectivo y propicie una situación de aprendizaje exitosa, no basta con que contenga un gran volumen de contenidos, ni tampoco es necesario que sea de última tecnología, por el contrario se debe tener en cuenta en qué medida el contenido está en consonancia con determinados aspectos tales como: los objetivos que se pretenden lograr, las características de los estudiantes, así como las particulares del contexto en el que se desarrolla nuestra docencia y donde se pretende utilizar el material seleccionado.

Algunos autores como GUERRERO ARMAS⁸² le atribuyen las siguientes funciones:

Innovadora: porque cada nuevo tipo de material plantea una forma de innovación. En unas ocasiones provoca que cambie el proceso, en otras refuerza la situación existente.

Motivadora: pues se trata de acercar el aprendizaje a los intereses de los estudiantes y de contextualizarlo social y culturalmente y se supera así el verbalismo como única vía.

Estructuración de la realidad: al ser los materiales mediadores de la realidad, el hecho de utilizar distintos medios facilita el contacto con distintas realidades, así como distintas visiones y aspectos de las mismas.

Facilitadora de la acción didáctica: los materiales facilitan la organización de las experiencias de aprendizaje, al actuar como guías, no sólo en cuanto ponen al estudiante en contacto con los contenidos, sino también en cuanto que requieren la realización de un trabajo con el propio medio.

Formativa: los distintos medios permiten y provocan la aparición y expresión de emociones, informaciones y valores que transmiten diversas modalidades de relación, cooperación o comunicación.

Lo anterior nos lleva a identificar como funciones del Material Didáctico elaborado por los autores de la presente investigación las siguientes:

Proporcionar información: en atención a que contiene la información atemperada y suficiente para que sus destinatarios sean capaces de adquirir los conocimientos

⁸² *Ibíd*em pág. 3

básicos sobre el Derecho de Seguridad Social cubano, además de propiciar la incorporación de información universal sobre la materia.

Guiar los aprendizajes: constituye, a criterio autoral, un medio esencial para encaminar el aprendizaje de los estudiantes en esta rama del Derecho, un referente para que los educadores encaminen el aprendizaje y los educandos sean capaces de aprender bajo esa guía y las estrategias que ellos mismos se planifiquen.

Ejercitar habilidades: una vez que sean asimilados los contenidos abordados en el material, el estudiante o consultante podrá llegar a razonamientos por sí mismo y a la par aplicar lo aprendido ante situaciones prácticas que tendrán como base los aspectos teóricos y procesales que dimanen del material.

Motivar: al abordar un tema poco estudiado en el ámbito nacional, que incluye elementos relacionados con las recientes transformaciones socioeconómicas que son implementadas por el Estado, al utilizar un lenguaje sencillo y la información suficiente que no pretende agobiar a sus receptores, y al estar cada uno de sus temas interrelacionados debe constituir un incentivo de estudio para estos.

Evaluar: constituye un medio a través del cual el profesor podrá evaluar los conocimientos, habilidades, hábitos y valores que el estudiante ha adquirido entorno al Derecho de Seguridad Social cubano. Esta acción se concretará en las actividades evaluativas que sean orientadas y tengan como fuente de consulta al referido material.

Algunas de las características que deben poseer estos materiales y que de igual forma se encuentran implícitas en el material que constituye uno de los aportes de esta investigación son:

Coherencia: lo cual quiere decir que debe centrarse en un solo tema, en este caso concreto, se construye entorno a la existencia del Derecho de Seguridad Social como rama jurídica autónoma en Cuba y su tratamiento en el ordenamiento jurídico nacional, de forma que las diversas ideas vertidas en él (entiéndase: surgimiento, definiciones, principios, fuentes, sujetos, objeto, relaciones, instituciones, cuerpo normativo, entre otros elementos) contribuyen a la creación de esa idea global.

Cohesión: es decir, que las diversas secuencias que lo construyen han de estar relacionadas entre sí, lo cual se evidencia con claridad en el contenido que abarca el material propuesto, cada uno de ellos relacionados en una secuencia lógica que va desde sus orígenes hasta una configuración actual de la materia objeto de estudio.

Adecuación al destinatario: se concreta en la utilización de un lenguaje que pueda ser comprendido, en el caso que nos ocupa constituye un material elaborado de forma preferente para estudiantes, con un lenguaje sencillo, diáfano, inteligente, sin palabras rebuscadas, pero que sí ofrece la información básica y actualizada para la formación profesional de los estudiantes en esta rama del Derecho.

Intención comunicativa: es decir, debe querer decir algo a alguien, lo que se pretende transmitir es la existencia del Derecho de Seguridad Social cubano como rama autónoma y las formas que adquiere su ordenación jurídica, para que a partir de esta intención comprendan los contenidos que se abordan en este material.

Relación con otros textos o géneros: en atención a que ningún texto didáctico debe existir aisladamente de la red de referencias que le sirve para dotarse de significado, el material analizado promueve el uso de otros materiales, dentro de ellos textos nacionales y foráneos que le permitirán al consultante constatar los aspectos abordados en este, para de este modo comprobar la veracidad de sus contenidos así como enriquecer y fortalecer los conocimientos adquiridos.

Ha de poseer información en grado suficiente: para resultar novedoso e interesante en aras de que el destinatario se motive y sea capaz de interpretarlo hasta el completo entendimiento, así sucede con el material didáctico propuesto, que abarca un considerable volumen de información que le permitirá a sus receptores apropiarse de amplios conocimientos sobre el Derecho de Seguridad Social cubano.

En resumen, el empleo de un material didáctico es de vital importancia para los docentes en la planificación de sus cursos, como vehículo y soporte para la transmisión de contenidos y mensajes educativos, de ahí la necesidad de que sean elaborados acordes a las características de los sujetos a los que van dirigidos y a las del medio en que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2.4. Situación actual del programa de asignatura y del material didáctico para el estudio del Derecho de Seguridad Social en Holguín.

Si bien en años recientes, reiteramos, una parte de la academia cubana considera que el Derecho de Seguridad Social reúne los elementos necesarios para ser considerado como una rama jurídica autónoma de nuestro ordenamiento jurídico, lo cierto es que su estudio en el ámbito académico holguinero continúa enmarcado dentro de los contenidos establecidos para el Derecho del Trabajo.

En consonancia con la idea anterior se puede decir que su estudio en la carrera de Licenciatura en Derecho, al menos en Holguín, se ha limitado solamente a tratar a la Seguridad Social como una política social, a sus principios, regímenes, sujetos protegidos y prestaciones, sin reconocerle su demostrada autonomía científica y por lo tanto se excluye una amplia gama de aspectos pertenecientes a esta rama jurídica que han sido tratados en esta investigación, y serán plasmados en los aportes de la misma.

De igual forma la fuente bibliográfica a través de la cual se apoya la impartición de la materia, titulada NOCIONES BÁSICAS DE DERECHO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, de la autoría de VIAMONTES GUILBEAUX, pese a que la referida autora ha dejado clara su posición al aceptar el carácter de rama autónoma de este Derecho aborda de un modo limitado los contenidos correspondientes a la Seguridad Social, no como rama jurídica sino como una política estatal. A ello se suma lo antes mencionado respecto al texto de que disponen docentes y estudiantes en esta materia.

Con el objetivo de comprobar el grado de actualización y satisfacción de los contenidos referidos a la Seguridad Social que son impartidos en la carrera de Licenciatura en Derecho en Holguín, se aplicó una encuesta a 15 estudiantes del cuarto año que en el curso anterior recibieron la materia, la cual arrojó los siguientes resultados:

El 100% de los encuestados coincidió en que recibieron la asignatura como parte de otra, en consecuencia el 20% consideró acertada esta forma, mientras que para el 80% fue desacertada.

Un 27% contestó que no dispuso de un material específico a la hora de recibir los contenidos de la materia, mientras que el 73% ante la misma pregunta respondió de forma afirmativa.

De estos últimos el 100% coincidió en que el referido material no contenía los contenidos necesarios, suficientes y actualizados para su correcta preparación. Así mismo el 55% de ellos afirmó que este hecho trajo consigo dificultad para adquirir nuevos conocimientos y habilidades, más el empleo de tiempo en la búsqueda de bibliografía dispersa; mientras que el 45% además de coincidir en estas dos opciones expuso que limitó que las clases tuvieran mayor calidad.

De ahí que el 67% de los encuestados al emitir una evaluación de sus conocimientos sobre el Derecho de Seguridad Social los calificaran de regular, mientras que solo el 33% consideró que los suyos merecían la categoría de bien.

El 100% de los encuestados afirmó que la existencia de una fuente bibliográfica actualizada que contenga un volumen adecuado y ameno de contenidos básicos sobre el Derecho de Seguridad Social, mejoraría la preparación profesional de quienes reciban la asignatura y utilicen dicho material.

De igual modo fueron entrevistados 5 profesores, de ellos 3 con el grado científico de Doctor en Ciencias Pedagógicas, considerados informantes claves y a 2 profesores de la carrera de Derecho de la Universidad de Oriente los que expresaron en esencia:

“Que el proceso de formación del profesional, sea pre o postgraduada en definitiva, requiere de un profundo conocimiento científico desde las propias asimetrías que se gestan en el entorno social, lo que demanda un sólido conocimiento teórico para hacer frente a dichas contradicciones, que muchas veces viene indisolublemente ligado al correcto uso que se haga en torno al material bibliográfico el cual debe ofrecer información veraz pero a la vez actual.

La existencia de un material bibliográfico sea básico o de apoyo, en cualquier asignatura, asegura la calidad con que se imparta un programa académico, facilita didácticamente el aprendizaje de los estudiantes sobre un tema o temas determinados,

los que además, al ser incluidos desde una perspectiva científica en una obra posibilita que se logre mayor coherencia entre los contenidos que se abordan.

Que posibilita la correcta impartición de los conocimientos y les permite a docentes y estudiantes profundizar en el área de la ciencia que se trate, así como la vinculación transdisciplinaria con otras ramas del saber.

Apuntaron que los programas de asignaturas son de vital importancia para el proceso de enseñanza-aprendizaje al constituir la base y la guía para la asignatura, confiriéndole de este modo un orden lógico al referido proceso, que estos han de ser flexibles y deben posibilitar la actividad creadora de los profesores.”

A modo de resumen se puede afirmar que las principales deficiencias del programa de asignatura y el material bibliográfico que incluyen el estudio del Derecho de Seguridad Social cubano en Holguín están dadas en: no darle un tratamiento de rama jurídica autónoma a este Derecho a pesar de reunir los fundamentos exigidos para tal condición y por lo tanto limitar su estudio solo como política social que forma parte del denominado Derecho Laboral, y en consecuencia incluir solo una parte de los contenidos que integran esta materia, los que son impartidos en un reducido número de horas.

De ahí que esta situación se traduzca a criterio de los autores en una insuficiencia en la formación de los futuros juristas en una de las expresiones del Derecho de Empresa, que se contrapone a las necesidades actuales de una mejor formación profesional de vital importancia para el perfeccionamiento del modelo económico y social que se lleva a cabo en Cuba.

Ante esta situación se cree necesaria la confección de un programa de asignatura para el Derecho de Seguridad Social cubano, al cual se ajuste una fuente bibliográfica actualizada que contengan los contenidos básicos, tarea emprendida por los autores.

2.5 Propuesta de un Material Didáctico para el Derecho de Seguridad Social cubano

El Material Didáctico elaborado por los autores es titulado: APUNTES PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL CUBANO, el mismo reúne en cinco capítulos,

contenidos estrechamente interrelacionados que deben contribuir a una mejor formación profesional en esta rama jurídica de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho en Holguín, así como también a la de aquellos juristas que reciben postgrados en la materia y de forma general a todo aquel que se interese en el estudio de la normativización de la Seguridad Social.

El primer CAPÍTULO titulado: LA SEGURIDAD SOCIAL. SU INSERCIÓN EN LA CIENCIA DEL DERECHO, con los temas que son abordados se pretende explicar el porqué la Seguridad Social en nuestra consideración se inserta de forma necesaria en la Ciencia del Derecho, a través de un proceso lógico y demorado, puesto que el ser humano tiende a apoyarse en la norma jurídica, para tratar de conferirle publicidad, notoriedad y fundamentalmente obligatoriedad a determinadas relaciones sociales que desarrolla.

Al mismo tiempo este CAPÍTULO está encaminado a realizar un acercamiento a lo que la doctrina entiende por Seguridad Social, para luego ofrecer una definición propia al respecto, es válido resaltar que en cada uno de los aspectos tratados los autores emiten sus consideraciones personales. El mismo consta de dos epígrafes principales.

EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL COMO RAMA AUTÓNOMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO, constituye el título del segundo CAPÍTULO.

Hasta la actualidad el contenido del Derecho de Seguridad Social ha sido identificado tanto por académicos como por legisladores como parte integrante de otras disciplinas jurídicas, fundamentalmente del Derecho del Trabajo y se anula de esta forma su cierta autonomía científica, legislativa, institucional y por tanto didáctica. Es por ello que se exponen en esta parte los elementos que demuestran el carácter autónomo, con énfasis especial en su deslaboralización.

El Derecho de Seguridad Social guarda una estrecha vinculación con el Derecho del Trabajo sin embargo las diferencias son significativas y se han profundizado con el desarrollo económico, jurídico y social de la humanidad. Si bien el Derecho de Seguridad Social se origina a partir del Derecho del Trabajo y puede considerarse que se ha desprendido de él, existen marcadas diferencias entre los fundamentos de ambas ramas. Estos contenidos se abordan de manera desarrollada en el material.

Este CAPÍTULO se estructura en tres epígrafes, el primero recorre el surgimiento de esta rama jurídica en el ámbito cubano, el segundo hace referencia a la definición de la misma, mientras que el tercero comprende el grueso del contenido y se encamina a demostrar la autonomía de esta rama del Derecho en Cuba, donde se brindan los elementos que a criterio de los autores le confieren tal carácter.

En el tercer CAPÍTULO, titulado: CUERPO JURÍDICO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUBA, son abordados los principales instrumentos jurídicos que regulan lo concerniente a la Seguridad Social en el Estado cubano. A grandes rasgos se puede decir que en este se incluyen los sujetos que resultan beneficiarios de la protección, las prestaciones ofrecidas por el sistema materializadas en sus tres regímenes, los requisitos para tener derecho a ellas, los procedimientos para la concesión de las mismas, su modificación y denegación, el procedimiento para el cálculo de las prestaciones monetarias, así como las instituciones encargadas de su gestión.

Los aspectos procesales de este saber jurídico son incluidos en el cuarto CAPÍTULO, denominado EL DERECHO PROCESAL DE SEGURIDAD SOCIAL CUBANO. En un primer epígrafe son analizados los principios procesales asumidos por la doctrina en Cuba para los procesos de Seguridad Social, y se emite finalmente nuestra posición al respecto. El segundo epígrafe explica cómo es la solución de los conflictos que se susciten en esta materia tanto en la vía administrativa como en la judicial, aborda los elementos generales y remite a la Ley No 7 del 19 de agosto de 1977, Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico y a su legislación complementaria, donde se regulan los procedimientos para la solución de las referidas litis.

El quinto y último CAPÍTULO del material, titulado EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL. UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO COMPARADO, estudia el comportamiento de esta rama jurídica en cinco ordenamientos jurídicos escogidos, ya que realizar un estudio comparado sobre el Derecho de Seguridad Social a nivel global resulta siempre una tarea compleja que requiere del empleo de mucho tiempo, es por ello que se realiza dicho estudio sólo en cinco Estados, cuatro de Latinoamérica: Argentina, Bolivia, Ecuador y México; y uno de Europa: España. La principal causa que influyó en la selección del Estado europeo, la constituye los lazos históricos existentes con nuestra región geográfica, así como los

puntos de coincidencias en cultura e idiosincrasia, aspectos que tienen incidencia en el Derecho.

Para el desarrollo de este estudio se abordan los antecedentes históricos, el cuerpo normativo, los beneficios que se otorgan, las principales instituciones gestoras de la aplicación de los mismos, los principios rectores de este Derecho en las legislaciones estudiadas y fueron reflejadas las semejanzas y diferencias apreciadas por los autores respecto a las cuestiones anteriores. El material está anexado al cuerpo del Trabajo de Diploma.

De este modo, se consideran expuestos los resultados de la presente investigación, que dan respuesta al problema científico planteado y que tienen la pretensión de resultar aportes al estudio y desarrollo de las Ciencias Jurídicas, en especial del Derecho de Seguridad Social cubano, toda vez que se defiende su autonomía científica, legislativa, institucional y se aboga por su autonomía didáctica.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Derecho de Seguridad Social cubano posee los fundamentos científicos establecidos por la doctrina para ser considerado una rama jurídica autónoma, en tanto reúne los presupuestos didácticos necesarios para ser considerada como una asignatura independiente y de este modo alcanzar la referida condición.

SEGUNDA: La inexistencia de un programa de asignatura propio para el Derecho de Seguridad Social cubano y la carencia de un material didáctico atemperado para su impartición afectan el proceso de enseñanza-aprendizaje en la Licenciatura en Derecho en Holguín.

TERCERA: El programa de asignatura y el material didáctico propuestos para el estudio del Derecho de Seguridad Social cubano contribuirán a erradicar las deficiencias de los ya existentes al mejorar la preparación profesional en esta rama jurídica de los estudiantes y docentes de la Licenciatura en Derecho.

RECOMENDACIONES

A la Comisión Nacional de Carreras:

Que en atención a las atribuciones que le son conferidas mediante la Resolución Ministerial No. 210 con fecha 31 de julio de 2007, Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la Educación Superior, en su Artículo 64, incluya el estudio del Derecho de Seguridad Social cubano como una nueva asignatura dentro de la Disciplina de Asesoría e Internacional en la carrera de Licenciatura en Derecho.

A la Facultad de Derecho “Panchito Frexes” de la Universidad de Holguín “Oscar Lucero Moya”:

Que socialice los resultados de la presente investigación y que los emplee para complementar la preparación que se imparte en materia de Derecho de Seguridad Social con vistas a una mejor formación profesional de docentes y estudiantes.

Que se continúe el desarrollo de este estudio en aras de perfeccionar el conocimiento científico sobre el Derecho de Seguridad Social cubano.

BIBLIOGRAFÍA

Textos consultados:

ALARCÓN CARACUEL, Manuel, *Compendio de Seguridad Social*, Editorial Tecnos, Madrid, 1991.

ALCHOURRON, A y BULYGIN E: *Introducción a la Metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1975.

ÁLVAREZ DE ZAYAS, C, *Fundamentos teóricos de la dirección del proceso de formación del profesional de perfil amplio*, Ministerio de Educación Superior, La Habana, 1988.

ARCE CANO, Gustavo, *De los seguros sociales a la Seguridad Social*.

ARGÜELLES VALCÁRCEL, Félix, *La Seguridad Social en Cuba*, Editorial Ciencias Sociales.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, *Una Visión Comparativa del Régimen de Seguridad Social*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado No. 88, Biblioteca Jurídica Virtual.

BLASCO LAHOZ, José Francisco, *Curso de Seguridad Social*, 2da edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.

BORROTO CARMONA, Gerardo, *Creatividad técnica en la escuela*, Editorial Academia, La Habana, 1997.

BORROTO CARMONA, Gerardo, *Metodología de la Investigación. Selección de Lecturas*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2008.

BRICEÑO RUIZ, Alberto, *Derecho mexicano de los seguros sociales*, México, Ed. Harla, 1990.

CABERO, Julio, *Tecnología Educativa, Diseño y Utilización de Medios para la Enseñanza*, Editorial Paidós, España, 2001.

CAREAGA, Isabel, *Los materiales didácticos*, Editorial Trillas, México, 1999.

CARRILLO PRIETO, Ignacio, *Derecho de la Seguridad Social*.

COLECTIVO DE AUTORES, *Didáctica*, Tomo II, 1966.

COLECTIVO DE AUTORES, *Metodología de la Investigación Educativa. Desafíos y polémicas actuales*, Editorial Ciencias Médicas, Ciudad de La Habana, 2006.

COLECTIVO DE AUTORES, *Preparación pedagógica integral para profesores integrales*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.

COLLAZO DELGADO, Ramón, *Los medios de enseñanza y aprendizaje*, Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.

CÓRDOVA MARTÍNEZ, Carlos A, *Apuntes para la Metodología de la Investigación social y Pedagógica*.

CÓRDOVA MARTÍNEZ, Carlos A, *Consideraciones sobre Metodología de la Investigación*.

Folleto elaborado por el antiguo Departamento de Proyección y Presupuesto de la Dirección de Seguridad Social que contiene aclaraciones sobre tiempos de servicios, subsidios y maternidad.

GIMENEO, J, *Teoría de la enseñanza y desarrollo del currículo*, 1981.

GONZÁLEZ, M, *La evaluación del aprendizaje en la educación universitaria*, CEPES, Universidad de La Habana, 2000.

GONZÁLEZ PACHECO, O, *El currículum en el marco del planeamiento y la administración institucional*, Conferencia impartida en el III Curso Internacional sobre Planeamiento y Administración de Instituciones de Educación Superior, Monografía (1ra Parte), Editado por la UNESCO y la Universidad de la Habana, Ciudad de la Habana, nov.dic, 1994.

GUERRERO ARMAS, Alberto, *Los Materiales Didácticos en el aula*.

GRISOLIA, Julio Armando, *Manual de Derecho Laboral*, Argentina, Lexis Nexis, 2005.

GURRI BATISTA, Vivian Beatriz, Trabajo de Diploma en opción al grado científico de Máster.

HERRERO TUNIS, Elsa, *Los objetivos como categoría rectora en el proceso de enseñanza-aprendizaje*, Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.

KLINGBERG, L, *Introducción a la Didáctica General*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1978

LABARRERE REYES, Guillermina y VALDIVIA PAIROL, Gladys E, *Pedagogía*, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad Habana, 1988.

MARTÍN SÁNCHEZ, Antonio Raudilio, *Aproximación al Derecho de la Seguridad Social.*

MORALES CARTAYA, Alfredo, *La Seguridad social en Cuba. Realidades y retos*, Editorial Política, La Habana, 2004.

NÉRECI, Imídeo G, *Hacia una didáctica general dinámica*, Editorial Kapelusz, México, 1969.

NUGENT, Ricardo, *La Seguridad Social: Su Historia y Sus Fuentes, Capítulo 33.*

OJEDA AVILÉS, Antonio, *El sistema común europeo de Seguridad Social*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997.

PASCO COSMÓPOLIS, Mario, “¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la Seguridad Social?”, *Las reformas de la seguridad social en Iberoamérica*, Lima.

PAVÓ ACOSTA, Rolando. *Introducción a la metodología de las investigaciones jurídicas.*

PEÑATE RIVERO, Orlando y GUTIÉRREZ URDANETA, Luis, *La reforma de los sistemas de pensiones en América Latina.*

PÉREZ IZQUIERDO, Victoria, *La Seguridad Social en Cuba en el nuevo milenio*, Octubre de 2003.

PICHARDO, Hortensia, *Documentos para la Historia de Cuba, Tomo III* Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1973.

PROENZA REYES, Malena, *Tesis en Opción al Título de Máster en Ciencias de la Educación Superior, La formación económica de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Holguín*, sep. 2012.

RODRÍGUEZ MANCINI, Jorge, *Curso de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, 3a. ed., Buenos Aires, Astrea, 1999.

RODRÍGUEZ RAMOS, María José, *Sistema de seguridad social*, Madrid, Tecnos, 1999.

ROJAS RODRÍGUEZ, Ana Rosa, *Los medios de enseñanza y su importancia en el proceso de enseñanza – aprendizaje*, CEPES, UH, 2003.

ROMERO, Julia, *La evolución histórica de la Seguridad Social en el Ecuador.*

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *La deslaboralización del Derecho de la Seguridad Social y su autonomía con respecto del Derecho Laboral*, Revista latinoamericana de Derecho Social, número 7 julio-diciembre de 2008.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 12a. ed., México, Porrúa, 2007.

SÁINZ MUÑOZ, Carlos, *Los trabajadores y la Constitución Bolivariana*, Caracas, 1999.

SÁNCHEZ VIALARD, Antonio, *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 8ª ed. actualizada.

VÉLEZ PÉREZ, Matilde Vivian, *Ponencia: La Seguridad Social y los grandes desafíos de la humanidad*, VI Encuentro Interamericano de Derecho Laboral y de Seguridad Social, La Habana, Octubre de 2008.

VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia, *Nociones Básicas de Derecho Laboral y de Seguridad Social*.

VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia, *Derecho Laboral cubano. Teoría y Legislación*, Editorial Félix Varela.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, *La investigación y la comunicación científica en la Ciencia Jurídica*.

ZILBERSTEIN TORUNCHA, José, *Categorías de una didáctica desarrolladora. Posición desde el enfoque histórico-cultural*, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.

Legislación consultada:

Nacional

Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, modificada en 1978, 1992 y 2002.

Ley No. 105/08. Ley de Seguridad Social, en Gaceta Oficial No. 004 Extraordinaria de 22 de enero de 2009.

Ley No. 113/12 del Sistema Tributario, en Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria de 21 de noviembre de 2012.

Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico de 19 de agosto de 1977.

Decreto-Ley 101/1988. Del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Decreto-Ley 102/1988. Del Régimen Especial de la Seguridad Social del Ministerio del Interior.

Decreto-Ley No. 176 del Sistema de Justicia Laboral, del 15 de agosto de 1997, del MTSS y el TSP y su Resolución Conjunta No.1, del 4 de diciembre de 1997, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Tribunal Supremo Popular.

Decreto-Ley No. 234/2003. De la Maternidad de la Trabajadora, modificado en el año 2009.

Decreto-Ley No. 243/2007. Sobre la Seguridad Social de los sancionados penalmente a privación de libertad o a sus sanciones subsidiarias, que trabajan.

Decreto-Ley No. 247/2007. De la Seguridad Social de los usufructuarios de tierra para el cultivo de tabaco, café y cacao.

Decreto-Ley No. 278 sobre el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia, en Gaceta Oficial No 011 Extraordinaria Especial de 1 de octubre de 2010.

Decreto-Ley No. 297/2012. Del Régimen Especial de la Seguridad Social de los miembros de las cooperativas de producción agropecuaria.

Decreto-Ley No. 298/2012. Del Régimen Especial de la Seguridad Social de los usufructuarios de tierra.

Decreto-Ley No. 306/2012. Del Régimen Especial de la Seguridad Social de los socios de las cooperativas no agropecuarias.

Decreto-Ley No. 312/2013, en Gaceta Oficial No. 028 Extraordinaria de 7 de octubre de 2013. Del Régimen Especial de la Seguridad Social de los creadores, artistas, técnicos

y personal de apoyo, así como la protección especial a los trabajadores asalariados del sector artístico.

Decreto No. 283/2009. Reglamento de la Ley No. 105/08 de Seguridad Social, en Gaceta Oficial No 13 Extraordinaria de 24 de abril de 2009.

Resolución No. 210 del MES, Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la educación superior de 31 de julio de 2007.

Resolución No. 120 del MES, Reglamento de Organización Docente de la educación superior de 31 de julio de 2007.

Instrucción No. 8/2004 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Aclaraciones sobre la Nueva Legislación de Maternidad para su mejor aplicación.

Internacional

1. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en materia de Seguridad Social:

Convenio No. 3 del año 1919 sobre la protección de la maternidad.

Convenio No. 12 del año 1921 sobre la indemnización por accidente de trabajo en la agricultura.

Convenio No. 18 del año 1925 sobre las enfermedades profesionales.

Convenio No. 42 del año 1934 sobre las enfermedades profesionales (revisado).

Convenio No. 155 del año 1981 sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

Convenio No. 183 del año 2000 sobre la protección de la maternidad 2000.

Convenio No. 187 del año 2006 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

Cibergrafía:

<http://www.mtss.cu>

<http://www.ilo.org>

<http://www.gacetaoficial.cu>

<http://www.psaneamiento.vicepresidencia.gob.bo>

<http://www.inases.gob.bo>

<http://www.es.wikisource.org>

<http://www.anses.gob.ar>

<http://www.afip.gob.ar>

<http://www.monografias.com>

<http://www.mintrabajo.gob.bo>

<http://www.tareasya.com.mx>

ANEXOS

ANEXO 1

Encuesta

Estimado estudiante:

La presente encuesta se realiza con el fin primordial de comprobar el grado de actualización y satisfacción de los contenidos referidos a la Seguridad Social que son impartidos en la carrera de Licenciatura en Derecho; por ello resulta vital que las respuestas sean dadas con apego a la más estricta realidad. En todos los casos debe responder marcando con una (X). Muchas gracias por su valiosa colaboración.

Cuestionario:

1-¿Cómo evalúa Usted sus conocimientos sobre el Derecho de Seguridad Social?

5 Bien. **10** Regular. **0** Mal.

2-¿Cómo recibió los contenidos referidos a esta materia?

0 como asignatura independiente. **15** como parte de otra asignatura.

3-¿Qué opinión le merece esta forma de impartir la materia?

3 Acertada.

12 Desacertada.

0 No tengo elementos para opinar.

4- ¿Dispuso Usted de un material bibliográfico específico a la hora de recibir los contenidos del Derecho de Seguridad Social?

11 Sí. **4** No.

5- En caso afirmativo, ¿contenía dicha fuente los contenidos necesarios, suficientes y actualizados para su correcta preparación?

11 Sí. **0** No. **0** Tengo dudas.

6- Si su respuesta anterior fue negativa, ¿qué trajo consigo su inexistencia? Puede marcar más de una opción.

6 Dificultad para adquirir nuevos conocimientos y habilidades.

6 Empleo de tiempo buscando bibliografía dispersa.

5 Limitó que las clases tuvieran mayor calidad.

0 No trajo consigo nada.

7-¿Cree Usted que la existencia de una fuente bibliográfica actualizada, que contenga un volumen adecuado y ameno de contenidos básicos sobre Derecho de Seguridad Social, mejoraría la preparación profesional de quienes reciban la materia y utilicen dicho material bibliográfico?

15 Sí. 0 No. 0 Tengo dudas

	1	a	b	c	
Cantidad		5	10	0	
%		33	67		
	2	a	b		
Cantidad		15	0		
%		100			
	3	a	b	c	
Cantidad		3	12		
%		20	80		
	4	a	b		
Cantidad		11	4		
%		73	27		
	5	a	b	c	
Cantidad		11	0	0	
%		100			
	6	a	b	c	d
Cantidad		6	6	5	0
%		55	55	45	
	7	a	b	c	
Cantidad		15	0	0	
%		100			